



Incidente de suspensión 911/2024
Suspensión provisional.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 138¹⁶, fracción I, de la Ley de Amparo, se **concede la suspensión provisional** de los actos reclamados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EFFECTOS DE LA MEDIDA. El efecto de la presente medida suspensiva es para que **no se desposea a la parte quejosa** del inmueble respecto de una fracción de terreno actualmente suburbana que formó parte del Predio conocido como Ex-Hacienda de San Matías, de esta ciudad, con una superficie de 120,307.00 ciento veinte mil trescientos siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas quebradas que miden de veintidós metros, treinta y ocho metros y cuatrocientos setenta y siete metros, con fraccionamiento San Javier; al sur la Venada trescientos veinticuatro metros; al oriente, en línea quebrada que mide doscientos metros, quiebra en treinta y seis metros, quiebra en cuarenta y siete metros, quiebra en ciento setenta y ocho metros, quiebra en dieciocho metros, quiebra en veinte metros y finalmente vuelve a quebrar en ochenta y dos metros, con Carretera Panorámica y varios propietarios; **al poniente** en línea quebrada que mide ciento treinta y siete metros, quiebra en doscientos metros y finalmente vuelve a quebrar en doscientos cuarenta metros con terreno del Gobierno Municipal (56.00.), cuya posesión defienden a título de propietarios.

Lo anterior, **siempre y cuando el acto reclamado no derive** de una orden o medida de protección dictada por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial, **de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Amparo.**

Se concede la presente medida toda vez que la quejosa acredita su interés suspensivo de manera indiciaria por el momento, pues es tercera extraña, y exhibe copia certificada de los testimonios descritos en párrafos precedentes, de los cuales obra copia autorizada en este cuadernillo de suspensión.

Lo anterior hasta en tanto las responsables reciban comunicación sobre lo que se resuelva en la suspensión definitiva; ello, siempre y cuando a la fecha en que se dicta el presente fallo no haya acontecido, pues de ser así se estaría en presencia de actos consumados contra los que resulta improcedente otorgar la suspensión solicitada.

REQUISITOS DE EFECTIVIDAD.

1.- GARANTÍA DE EFECTIVIDAD. La presente medida surte sus efectos desde luego en términos del artículo 136, de la Ley de Amparo, pero dejará de hacerlo si los quejosos, dentro del término de **cinco días** siguientes a la notificación de esta resolución, no exhiben garantía en cualquiera de las formas previstas por la ley y a disposición de este juzgado por la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional)**; lo anterior, a fin de asegurar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar a la parte tercero interesada con la concesión de la presente medida cautelar.

Con la observación de que si la garantía es presentada en póliza de fianza, esta tendrá que ser expedida por tiempo indeterminado, para los efectos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, además de que la compañía afianzadora que la expida se someterá de manera expresa a la jurisdicción de este juzgado; si se realiza en billete de depósito, éste deberá ser constituido por la parte quejosa como depositante.

¹⁶ Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social y, en su caso, acordará lo siguiente:
I. Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
TITULO DE ABOGADO EN LA MATERIA
12/10/2008 11:19



En el entendido de que si se optare por billete de depósito, este deberá ser expedido por Banco del Bienestar; asimismo, requiriese a la parte quejosa para que exhibir dicho billete, en éste deberá incluirse la autorización expresa al Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la administración de justicia dependiente del Consejo de la Judicatura Federal, para que solicite y reciba de la institución crediticia depositaria, la información que le permita el control de tales depósitos, en atención a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado por el diverso Acuerdo General 38/2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil siete.

La garantía respectiva, ya sea en billete de depósito o póliza de fianza, deberá contener el texto siguiente: **"para garantizar la suspensión provisional concedida a (nombre del representante común) en el incidente de suspensión 911/2024"**.

Es aplicable a la anterior determinación, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 1470, Tomo XV, Marzo de 2002, Novena Época, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SUSPENSIÓN. SURTE EFECTOS DESDE LUEGO, PERO DEJA DE HACERLO SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, SI EL QUEJOSO NO EXHIBE DENTRO DEL PLAZO LEGAL LA GARANTÍA EXIGIDA, POR MÁS QUE IMPUGNE LA LEGALIDAD DE ÉSTA. El artículo 139 de la Ley de Amparo establece que el acuerdo donde se otorgue la medida suspensiva surtirá sus efectos desde luego, sin que en este supuesto sea necesario que se notifique el acuerdo correspondiente a las autoridades para que inicie ese efecto, pero dejará de hacerlo, si el quejoso no satisface dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, los requisitos exigidos para suspender el acto reclamado. También de dicho precepto se advierte que el legislador no determinó como exigencia para que deje de surtir efectos la medida cautelar ante el incumplimiento de los requisitos para suspender el acto, un pronunciamiento por parte del juzgador de amparo en cuanto al cesamiento de la vigencia de la suspensión, sino que basta que los requisitos exigidos al quejoso para suspender el acto reclamado no hayan sido cubiertos durante la temporalidad de cinco días siguientes, para que deje de surtir efectos la suspensión otorgada, aunque no medie acuerdo alguno; entonces, debe estimarse que cuando se otorga la suspensión definitiva al quejoso, pero éste impugna la garantía exigida para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al tercero perjudicado, de todas maneras está obligado a exhibirla para poder seguir gozando de los efectos de dicha medida cautelar, los que durarán hasta en tanto fenezca el plazo de los cinco días que, en su caso, se otorgan para exhibir una nueva garantía, en el supuesto de que el Tribunal Colegiado haya determinado que el monto de la caución fue excesivo; pero en caso contrario, cuando a pesar de interponer el recurso de revisión contra la resolución que concede la suspensión, el agraviado no exhibe la garantía requerida después de transcurridos cinco días, dejará de surtir efectos dicha medida y los recobrará hasta que sea aceptada la exhibición por cumplimiento de la garantía o requisito exigido; por tanto, cuando en esta hipótesis la autoridad ejecuta el acto reclamado entre la fecha en que se dictó la ejecutoria en el recurso de revisión (modificando el monto de la garantía) y la que exhibe la garantía en cumplimiento a esa resolución, no puede argumentarse que se violó la suspensión definitiva otorgada, so pretexto de que con la resolución del Tribunal Colegiado surtió efectos nuevamente la suspensión, pues

constancias que hayan servido de sustento para la emisión del acto reclamado).

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del secretario **Javier Cruz Ruiz Ramírez**, que firma y da fe²⁰. **Doy fe.” - FIRMAS ELECTRÓNICAS.**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE.



JAVIER CRUZ RUIZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
(Oficio con firma electrónica)

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
IDENTIFICACIONES
12/10/2024 08:51:14

²⁰ La presente determinación se firma electrónicamente, la cual cuenta con plena validez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Amparo y 252 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
95243207_0315000035584260006.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 2

Table with sections: FIRMANTE, FIRMA, OCSP, TSP. Includes fields for Name, Date, Algorithm, Signature Chain, and various identifiers.





ASUNTO: Se interpone demanda de amparo indirecto en contra de los actos que más adelante se precisaran.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, EN TURNO.

PRESENTE.

PARTE QUEJOSA. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA, también conocido como FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho; así como ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y como apoderada legal de los C.C. MONICA, FRANCISCO y MARCELA, todos de apellidos MUÑOZ URIBE, respetuosamente exponemos:

DOMICILIO, AUTORIZADOS Y SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

A. Señalo como domicilio físico para recibir notificaciones el ubicado en: Calle de la Montaña número 203, colonia Jardines del Moral, C.P. 37160, en León, Guanajuato.

B. Igualmente, en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, autorizo a los Licenciados en Derecho: JOSÉ OMAR JIMÉNEZ NAVARRO y VÍCTOR MANUEL HUACUJA DE PABLOS, así como a los pasantes en derecho ALAN MARCELO BUCIO GONZALEZ, OSWALDO BORREGO SANCHEZ y EMMANUEL RAMÍREZ TOSTADO.

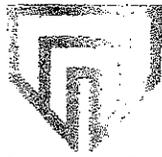
C. En consecuencia, también solicito se dé autorización de acceso al expediente electrónico a través del usuario en línea denominado **omarjnz**.

Lo anterior, al estar autorizado como abogado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, el Licenciado José Omar Jiménez Navarro.

D. Y, de ser lo pertinente, autorizo expresamente que se practiquen a ese usuario y dirección las notificaciones electrónicas que procedan.

CUESTIÓN PREVIA.

Se hace la precisión de que la presente demanda de amparo indirecto se promueve con sustento en los supuestos de procedencia excepcional contenidos en el artículo 107, fracciones I, incisos b) y g), II, III, incisos a) y b), y VI, de la Ley de Amparo, por asistir a la parte quejosa el carácter de TERCERO EXTRAÑA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CULMINÓ CON LA EMISIÓN DE UN DECRETO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE PROPIEDAD EN



EL QUE NUNCA FUIMOS LLAMADOS NI EMPLAZADOS CON LA CALIDAD DE PARTE, MUCHO MENOS COMO SUJETOS INTERESADOS AL TRÁMITE RESPECTIVO DE REGULARIZACIÓN CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE DEFENDER NUESTROS DERECHOS.

Lo anterior, teniendo como parámetro que, como más adelante lo precisaré, tenemos el carácter de propietarios de un bien inmueble que resultó afectado con motivo del Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, sin haberse integrado debidamente el expediente relativo (1), sin haberse respetado el derecho humano de audiencia de la parte quejosa (2), sin haberse notificado personalmente la existencia de la afectación generada en nuestro patrimonio (3); y, consecuentemente, sin haberse reconocido nuestra prerrogativa al pago de la indemnización procedente, a valor comercial, en aras de resarcir el daño ocasionado en mi esfera de derechos (4).

Así es que, al no haber tenido los quejosos la oportunidad de comparecer a defender nuestros derechos patrimoniales y de propiedad afectados con motivo de la emisión y ejecución del Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, acudo ante Ud. H. Juez Federal, a efecto de que se remedie esa situación; y, en su caso, se decrete la inconstitucionalidad de los actos de autoridad que más adelante precisaré, para lo cual, pido se tengan en consideración los criterios contenidos en la tesis y jurisprudencias de rubros:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. EL TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN NO DEBE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIENDO OBLIGATORIO PARA LOS TRIBUNALES DE AMPARO SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.”;

“EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.”

“EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).”

“EXPROPIACIÓN. SOLO LOS TITULARES DE DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE EXPROPIADO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO EL DECRETO RELATIVO.”

“EXPROPIACIÓN. DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL. PROCEDENCIA DEL AMPARO SOLICITADO POR UN TERCERO EXTRAÑO.”

2



FORMALIDADES DEL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción I, 107, 108 y demás relativos de la Ley de Amparo, promuevo la presente demanda de **amparo indirecto**, solicitando a usted H. Juez de Distrito, se me otorgue la **PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, en contra de la autoridad y por el acto que más adelante se precisan.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II, IV, VII y X de la Constitución; 1º, fracción I, 2, 3, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 107, fracción I, inciso d) y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, vengo a solicitar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de los actos y de las autoridades que se mencionan.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS.

- **FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA**, también conocido como **FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA**, con domicilio en: Antiguo camino a Marfil, sin número, Hacienda Dolores de Barrera, en Guanajuato, Guanajuato.
- **ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE**, por mi propio derecho y como apoderada legal de los C.C. **MONICA, FRANCISCO y MARCELA**, todos de apellidos **MUÑOZ URIBE**, con domicilio en: Antiguo camino a Marfil, sin número, Hacienda Dolores de Barrera, en Guanajuato, Guanajuato.

3

Para efectos de la presente demanda se señala como representante común al primero de los nombrados, con domicilio electrónico para recibir notificaciones el precisado al inicio de este escrito de demanda.

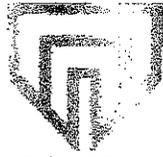
II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.

- **NO EXISTE**

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

A). ORDENADORAS:

- **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente conocido en: Plaza de la Paz. No.12, Colonia Centro. Guanajuato, Gto.



- **H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente conocido en: Plaza de la Paz. No.12, Colonia Centro. Guanajuato, Gto.

B) EJECUTORAS:

- **DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente conocido en: Plaza de la Paz. No.12, Colonia Centro. Guanajuato, Gto.
- **DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente conocido en: Plaza de la Paz. No.12, Colonia Centro. Guanajuato, Gto.
- **DIRECCIÓN DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, con domicilio ampliamente conocido en: Plaza de la Paz. No.12, Colonia Centro. Guanajuato, Gto.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

4

- Del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, se reclama:

La discusión y aprobación del Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de "Presas de Guanajuato" y "la Venada II", ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Los señalados programas fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el pasado 8 (ocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), y entraron en vigor el día siguiente de conformidad con el artículo transitorio único, sin audiencia de la parte quejosa.

- Del **H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, se reclama:

La discusión y aprobación del Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Los señalados acuerdos fueron aprobados, sin audiencia de la parte quejosa, mediante Sesión Extraordinaria número 15 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, específicamente, en el punto 3 de la orden del día relativa.



- De las autoridades señaladas como ejecutoras, se reclama, en vía de consecuencia, su intervención para materializar los mandamientos contenidos en el señalado Programa, al afectar propiedad privada de la parte quejosa, sin que mediara procedimiento alguno de expropiación o afectación legalmente instruido para ser considerada como patrimonio del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

V. PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y/O GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLENTADOS.

Los consagrados en los artículos 1º, 2, 8, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. FUNDAMENTO DEL AMPARO.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II, VII y X de la Constitución; 1º, fracción I, 2, 3, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 107, fracción I, inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo.

VII. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALAMOS LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. Mediante escritura pública número 37,897 de fecha 5 de octubre del año 2000, se llevó a cabo un contrato de compraventa entre la C. MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, a través de su apoderado legal, y la empresa denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE" S.A. DE C.V., respecto de una fracción de terreno actualmente suburbana que formó parte del Predio conocido como Ex - Hacienda de San Matías, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con Superficie de 120,307.00 M2 ciento veinte mil trescientos siete metros cuadrados, que mide y linda:

AL NORTE. - En 3 tres líneas quebradas que miden de 22.0 veintidós metros, 38.0 treinta y ocho metros, y, 477.0 cuatrocientos setenta y siete metros, con Fraccionamiento San Javier.

AL SUR. - La Venada 324.00 trescientos veinticuatro metros.

AL ORIENTE. - En línea quebrada que mide 200.0 doscientos metros, quiebra en 36.0 treinta y seis metros, quiebra en 47.0 cuarenta y siete metros, quiebra en 178.0 ciento setenta y ocho metros, quiebra en 18.0 dieciocho metros, quiebra en 20.0 veinte metros, y, finalmente vuelve a quebrar en 82.0 ochenta y dos metros, con Carretera Panorámica y varios propietarios.

AL PONIENTE. - En línea quebrada que mide 137.0 ciento treinta y siete metros, quiebra en 200.0 doscientos metros, y, finalmente vuelve a quebrar en 240.0 doscientos cuarenta metros, con terreno del Gobierno Municipal (56.00.)



2. Mediante escritura pública 52,398 de fecha 14 de octubre del 2008, se llevó a cabo la transmisión de propiedad de los inmuebles que le pertenecían a la empresa denominada **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE", S.A. DE C.V.**, específicamente el inmueble mencionado en el hecho marcado como 1., de la presente demanda, el cual viene especificado en el inciso a) de la escritura 52,398, y dicho inmueble fue transmitido en propiedad a los **C.C. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA**, también conocido como **FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA**, así como a favor de **ESTHER URIBE GUERRERO, MONICA Y ESTHER MARTHA**, ambas de apellidos **MUÑOZ URIBE**.
 3. El pasado 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo la sucesión testamentaria de una de las propietarias del predio mencionado en el hecho marcado como 1., de la presente demanda de nombre **ESTHER URIBE GUERRERO** y la parte de copropiedad que ostentaba sobre el mencionado predio, fue heredado por los **C.C. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA**, también conocido como **FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, MONICA, ESTHER MARTHA, FRANCISCO y MARCELA**, todos de apellidos **MUÑOZ URIBE**.
 4. El pasado 11 de mayo de 2024, los quejosos nos hicimos sabedores de la Publicación del Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el cual se afecta de manera directa a los quejosos, ya que una parte de su predio se está afectando con la ejecución de dicho Programa.
- Es de destacar que la parte afectada a la propiedad de los quejosos con motivo de la emisión del señalado programa nunca ha sido materia de procedimiento alguno de expropiación o afectación legalmente instruido para ser considerada como patrimonio del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
5. En consecuencia, es ilegal e inconstitucional, por resultar violatorio de los derechos humanos de audiencia y propiedad privada, el que las autoridades responsables se encuentren disponiendo de bienes que no les corresponden, por más que ello tenga la finalidad de regularizar una situación de hecho con motivo de la tenencia de la tierra de esa superficie.

6

Por lo tanto, a fin de acreditar la inconstitucionalidad de los actos reclamados, nos permitimos realizar los siguientes:

VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.



PRIMERO. INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS, AL AFECTAR PROPIEDAD PRIVADA FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

En el presente concepto de violación se acreditará la inconstitucionalidad del acto reclamado, toda vez que el mismo afecta la propiedad privada de los quejosos.

Resulta de explorado derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, establece que la expropiación solo podrá realizarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Para mayor claridad, me permito transcribir dicho precepto legal:

Constitución Federal:

ARTÍCULO 27.

(...)

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(...).

7

De igual manera, resulta de explorado derecho mencionar que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública **y mediante indemnización**, tal y como lo establece el artículo 831 del Código Civil Federal. Artículo que se invoca a continuación:

Artículo 831.- La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

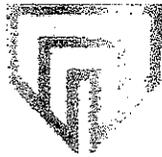
Resulta entonces, que cuando el Estado pretenda llevar a cabo la facultad constitucional de expropiar bienes de particulares, esta podrá realizarse cumpliendo ciertos requisitos, entre los cuales destacan:

1. Que sea por causa de utilidad pública; y
2. Se indemnice el particular.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha venido sosteniendo mediante criterio que la indemnización por expropiación es una garantía de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado.

Para mayor referencia me permito invocar dichos criterios:

Época: Décima Época
Registro: 2007058



Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.)
Página: 529

EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado.

8

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandí, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 175592
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 38/2006
Página: 1414

EXPROPIACIÓN. ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ESTABLECER LEGALMENTE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LA JUSTIFIQUEN. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad privada por



LM
PARTNERSHIP

causa de utilidad pública y mediante indemnización, así como que corresponde a las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, señalar los casos en que sea de utilidad pública expropiar un bien, correspondiendo a la autoridad administrativa realizar dicha declaración y fijar las reglas generales sobre el precio e indemnización. Esto es, la expropiación constituye un acto de carácter administrativo mediante el cual se priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble, en aras del interés, necesidad o utilidad social, es decir, se trata de una figura a través de la cual el Estado logra determinados fines relacionados con el interés colectivo, de ahí que se sujete la expropiación a causas de utilidad pública. Ahora bien, toda vez que la Constitución Federal no establece un concepto de utilidad pública, el que por abstracto, mutable y relativo es difícil de definir y sólo es determinable por las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en cierta época y lugar, el Constituyente otorgó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales la facultad de establecer, en la ley y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las causas de esa utilidad pública que, en aras del bien común, sustenten el acto administrativo expropiatorio.

En el presente caso, de lo que se duelen los quejosos, es que el Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, fue más allá de la propiedad del municipio y afectó una parte del predio propiedad de los quejosos.

De ahí que se solicita el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las autoridades responsables no afecten con el acto reclamado la propiedad privada de los quejosos.

9

Maxime que, antes de que una autoridad Municipal, en particular, algún Ayuntamiento del Estado de Guanajuato, pueda incorporar válidamente a su patrimonio, para posteriormente desincorporarlo y destinarlo a la regularización de la tenencia de poseedores irregulares, lo cierto es que debe hacer uso de la figura de la expropiación, cumpliendo con los parámetros previstos en los artículos 27 de la Constitución Federal; 1º, 3º, 4º, fracción V, 6º, 7º, y 18, fracción I, de la Ley de Expropiación de Ocupación Temporal y Delimitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; en relación con los diversos 76, fracciones II, incisos b), c), d), e) y IV, inciso j), y 218 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que de lo contrario y como acontece en el caso, entonces, es claro que el acto de ocupación y privativo de la propiedad particular no solo es arbitrario sino además, inconstitucional, al no tener sustento en una forma válida de ocupación y/o afectación de derechos patrimoniales del gobernado.

En otras palabras, contrario a los actos que han sido ejecutados en mi perjuicio, a efecto de considerar que se respetaron los derechos humanos de audiencia, legalidad y no afectación arbitraria de mis derechos de propiedad, las autoridades responsables, antes de expedir y ejecutar los acuerdos de regularización reclamados, primero debieron proceder a buscar, mediante algún tipo de negociación con los suscritos, la formulación de algún acto jurídico válido de ocupación a nuestras propiedades, de modo que, al no haberlo hecho así, incluso debieron solicitar al Gobierno del Estado de Guanajuato la apertura o inicio del trámite del procedimiento expropiatorio correspondiente, lo que sin embargo nunca aconteció en el caso; siendo que, en ese supuesto específico, la obligación de indemnizar por la afectación correspondiente recae



enteramente en el Ayuntamiento del Municipio, según lo señalan los numerales 29 y 32 de la indicada ley de expropiación.

SEGUNDO. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA DE LA PARTE QUEJOSA.

En el presente concepto de violación se acreditará la inconstitucionalidad del acto reclamado consistente, toda vez que la autoridad responsable no respetó el derecho de audiencia de los quejosos para defenderse de la afectación a su propiedad privada.

Resulta de explorado derecho mencionar que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En el presente caso, existió una violación a las formalidades del procedimiento, toda vez que en la respectiva declaratoria de regularización no se respetó el requisito esencial de notificar personalmente a los interesados, sobre la tramitación del expediente y del programa de regularización.

Por lo tanto, **NEGAMOS LISA Y LLANAMENTE** que se hubiera notificado de manera personal el Programa de Regularización de Predios correspondientes a los ubicados dentro de los Polígonos de Presas de Guanajuato y la Venada II, ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato. PUES INCLUSO, LA EXISTENCIA DEL MENCIONADO PROGRAMA FUE DEL CONOCIMINETO DE ESTA PARTE QUEJOSA HASTA EL MOMENTO SEÑALADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE DEMANDA DE AMPARO.

10

Luego, la circunstancia de que previo a la emisión de los actos reclamados no se haya respetado a cabalidad de mi derecho humano de audiencia, torna en inconstitucionales los actos reclamados a las autoridades responsables.

Es así, pues en los términos en que fue expedido y ejecutado el Programa de Regularización reclamado, se incumplieron en mi perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, entre estas:

- 1) La notificación personal del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



Tanto es así que, en el caso, ni siquiera se actualizó la excepción considerada en la tesis 2a. LXII/2007, de rubro: **"EXPROPIACIÓN: SI LA DECLARATORIA SE REALIZA INVOCANDO COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VI Y X DEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA, NO SE REQUIERE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO."**, pues lejos de tratarse de una expropiación "urgente", es decir, relacionada con necesidades colectivas de orden apremiante, la seguridad y la paz social, más bien se trata de la regularización de la tenencia de poseedores irregulares, lo cual se ubica en la fracción V, del artículo 4º de la ley relativa, por lo cual la obligación de respetar mi derecho humano de audiencia debe darse de manera previa.

Consecuentemente, son inconstitucionales los actos reclamados, por resultar violatorios de mi derecho humano de audiencia, lo cual, además de todo lo señalado con antelación, también encuentra apoyo en la tesis de rubro: **"EXPROPIACIÓN. LA LEY RELATIVA VIOLA EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, AL NO CONTENER PROCEDIMIENTO ALGUNO POR EL QUE SE OTORQUE AL GOBERNADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA."**

Tan es así que, del precedente jurisdiccional del cual deriva la aprobación de la señalada tesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó que la Ley de Expropiación, en su totalidad, es violatoria de la garantía de audiencia previa que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en ninguno de sus preceptos se contiene procedimiento alguno del que se infiera que se le otorgue al gobernado la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en su defensa, antes de que sea emitido el acto de afectación.

11

IX. SUSPENSIÓN.

Con fundamento en los artículos 125, 126, 128 y 147 de la Ley de Amparo, acudo a solicitar la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que NO SE EJECUTE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTES A LOS UBICADOS DENTRO DE LOS POLÍGONOS DE PRESAS DE GUANAJUATO Y LA VENADA II, AMBOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.

Lo anterior tiene pleno sustento con los criterios que a continuación se invocan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019867

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: PC.XI. J/6 A (10a.)



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1952

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO. LO ACREDITAN LOS QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

La introducción del concepto de interés legítimo, como parte de los principios constitucionales rectores del juicio de amparo, permite combatir las afectaciones que una persona resiente directamente en su esfera jurídica o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, con lo que se transita hacia la plena justiciabilidad –o exigencia en sede jurisdiccional– de todos los derechos humanos que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pues basta ser reconocidos para que su violación pueda reclamarse ante los tribunales. Así, el interés legítimo se actualiza respecto de los quejosos que demuestran ser residentes en la calle a remodelar por la autoridad responsable y, eventualmente, de los vecinos contiguos a esa vialidad, porque con ese carácter se encuentran en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión demandada en juicio, ya por una circunstancia personal, ya por una regulación sectorial o grupal y que, de prosperar la acción, se traduce en la protección de su derecho legítimo en disputa a decidir por el juzgador, en cada caso concreto, con vista de las pruebas rendidas, las cuales lo lleven a inferir si efectivamente la ejecución de los actos reclamados, de negarse la suspensión, causarán a los impetrantes perjuicios de difícil reparación y del interés social que justifique el otorgamiento de la medida. Ahora, si los medios de prueba ofrecidos para ese efecto consisten en la credencial de elector y el oficio que informa de la obra pública en un lugar determinado que coincide con el domicilio de la credencial, se configura el indicio para actualizar el interés legítimo, pues si éste se ha definido como el interés personal –individual o colectivo– cualificado, actual y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, esos extremos están presentes en los residentes de la calle en la que las autoridades responsables llevarán a cabo la remodelación, al actualizarse tanto el vínculo entre el derecho humano reclamado y la persona que comparece al juicio de amparo, como el interés en que se le conceda la suspensión provisional, en términos de los artículos 125, 126, 128, 129, 131, párrafo primero y 139 de la Ley de Amparo.

12

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 21 de agosto de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Víctorino Rojas Rivera, Guillermo Esparza Alfaro, Moisés Duarte Briz y Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Disidentes: J. Jesús Contreras Coria y Oscar Hernández Peraza. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretarías: María de la Luz Colín Contreras y María Trifonía Ortega Zamora.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 22/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 25/2017.



Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018306

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: I.10o.A.76 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2217

Tipo: Aislada

DESPOSESIÓN DE UN PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA FERROVIARIA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO DE PROVEER, DICTAR O EJECUTAR LA ORDEN RELATIVA, SIN HABERSE SEGUIDO UN PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la improcedencia de la suspensión en el amparo contra la declaratoria de utilidad pública, al ser de mayor protección los derechos de la ciudadanía que los de los particulares afectados con una expropiación; sin embargo, cuando el juicio se promueve contra el acto de proveer, dictar o ejecutar la orden de desposesión de un predio para la construcción de una vía ferroviaria, sin haberse seguido un procedimiento expropiatorio, aun cuando ésta pudiera generar un beneficio a la colectividad, no se afecta el interés social de impedirse la ejecución de esa obra con motivo del otorgamiento de la medida cautelar, porque la materia del incidente respectivo es la no afectación de un bien por un acto autoritario que no encuentra justificación legal; de ahí que, en ese supuesto, se satisface el requisito establecido en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo para conceder la suspensión, porque la afectación al interés social no debe basarse en el número de personas que podrían beneficiarse con la vía ferroviaria, máxime que lo que aquélla tutela es el derecho de posesión del quejoso. Robustece lo anterior, el hecho de que el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley de Expropiación –aun cuando no se haya acreditado la existencia de un decreto en esa materia– únicamente prevé que no podrá suspenderse la ejecución de la privación del derecho de propiedad sobre un bien del particular, en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y X del artículo 1o. del propio ordenamiento, dentro de los cuales, no se encuentra el establecimiento de un servicio público.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 103/2018. Director de Asuntos Legales, en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 28 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época



Registro: 191840
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Mayo de 2000
Materia(s): Común
Tesis: VII.1o.A.T.7 K
Página: 978

SUSPENSIÓN DE OFICIO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE AMPARO. CUÁNDO PROCEDE. De una correcta interpretación del artículo 123, fracción II, de la Ley de Amparo, el cual dispone que procede la suspensión de oficio "Cuando se trate de algún otro acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada. ...", en relación con lo que en lo conducente estatuye el diverso 80 *ibídem*, en el sentido de que "La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación ...", **se colige que los actos a que alude esa fracción, son aquellos que de ejecutarse se consumirían materialmente, haciendo físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada, dejando sin materia el juicio de garantías, como sucedería, verbigracia, tratándose de la orden de demolición de un inmueble arqueológico o la orden de destruir una pintura artística, pero no cuando se reclamen actos que, aunque se realicen materialmente, sí es posible al través de la concesión del amparo, conforme al citado artículo 80, devolverle al peticionario de la acción constitucional el disfrute de la garantía violada, como ocurre en la especie, en que se reclama una orden de visita y presentación de documentos para su revisión con efectos fiscales, actos que desde luego no pueden considerarse de imposible reparación o que dejen sin materia el juicio de garantías, que son las razones de ser de la procedencia de la precitada medida cautelar oficiosa, porque es evidente que de otorgarse la protección constitucional se retrotraerían las cosas al estado que tenían antes de su emisión y ejecución.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 14/2000. Corporativo, Oficina Legal, S.C. 10 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Además, dicha suspensión resulta procedente, toda vez **que NO EXISTE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.**

X. PRUEBAS. En términos de lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo y sin perjuicio de aportar pruebas adicionales al momento de la celebración de la audiencia constitucional.

I. La *documental* consistente en:

1. Copia certificada de la escritura pública número 37,897 de fecha 5 de octubre del año 2000, se llevó a cabo un contrato de compraventa entre la C. MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, a través de su apoderado legal, y la empresa denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE" S.A. DE C.V., respecto de una fracción de terreno actualmente suburbana que formo parte del Predio conocido como Ex -



Hacienda de San Matías, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con Superficie de 120,307.00 M2 ciento veinte mil trescientos siete metros cuadrados. Se acompaña como **anexo 1.**

2. Copia certificada de la escritura pública 52,398 de fecha 14 de octubre del 2008, se llevó a cabo la transmisión de propiedad de los inmuebles que le pertenecían a la empresa denominada **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE", S.A. DE C.V.**, específicamente el inmueble mencionado en el hecho marcado como 1., de la presente demanda, el cual viene especificado en el inciso a) de la escritura 52,398, y dicho inmueble fue transmitido en propiedad a los C.C. **FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA**, también conocido como **FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, ESTHER URIBE GUERRERO, MONICA Y ESTHER MARTHA**, ambas de apellidos **MUÑOZ URIBE**. Se acompaña como **anexo 2.**
3. Copia certificada de la escritura pública 23,182 de fecha 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión testamentaria de una de las propietarias del predio mencionado en el hecho marcado como 1., de la presente demanda de nombre **ESTHER URIBE GUERRERO** y la parte de copropiedad que ostentaba sobre el mencionado predio, fue heredado por los C.C. **FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA**, también conocido como **FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, MONICA, ESTHER MARTHA, FRANCISCO y MARCERLA**, todos de apellidos **MUÑOZ URIBE**. Se acompaña como **anexo 3.**
4. Copia certificada del instrumento notarial número 22,259 de fecha 19 de mayo del 2020, que contiene el otorgamiento de poderes en favor de los quejosos. Se acompaña como **anexo 4.**

II. La *presuncional* en su doble aspecto, legal y humana, en todo cuanto beneficie a los quejosos.

III. La *instrumental* de actuaciones en todo lo que beneficie a los quejosos.

IV. Desde estos momentos anuncio la prueba pericial en materia de topografía y valuación, que se ofrece con la finalidad de acreditar la afectación a la propiedad de la parte quejosa con motivo de la emisión y ejecución de los actos reclamados, pues el polígono que comprende el área de regularización abarca bienes que no son del Ayuntamiento en su totalidad.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, atenta y respetuosamente solicito se deje expedito mi derecho a ofrecer, presentar y solicitar adminiculación y relación en audiencia de las pruebas que se ofrezcan en el momento procesal oportuno atendiendo a su naturaleza.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted **C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en términos de este escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y de las autoridades señaladas.



SEGUNDO. Fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Tenga como domicilio para recibir notificaciones y por autorizados en términos de los artículos 12 de la Ley de Amparo, los referidos en el proemio del presente escrito.

CUARTO. Con las copias de esta demanda, se ordene correr traslado a las autoridades responsables, a efecto de que rindan sus informes justificados, en el plazo establecido para ello; asimismo, para que dé vista al Ministerio Público Federal adscrito.

QUINTO. Autorizar la expedición de una copia certificada del auto admisorio de demanda.

SEXTO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales y desahogadas por su propia y especial naturaleza la presuncional y la instrumental de actuaciones.

SEPTIMO. Que, por razones de economía procesal, se expidan a costa de mi mandante copia de los informes justificados y previos que rindan las autoridades responsables, sin necesidad de promoción futura, así como de los anexos a dichos informes.

OCTAVO. Se conceda la suspensión provisional y en su momento oportuno la definitiva de los actos reclamados.

ÚLTIMO. Previa las instancias procesales correspondientes, se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita.

16

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
Guanajuato, Guanajuato, a su fecha de presentación.

FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA,

también conocido como

FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA

Por mi propio derecho

ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE,

por mi propio derecho y como apoderada legal de los C.C.

MONICA, FRANCISCO y MARCELA, todos de apellidos **MUÑOZ URIBE**

NUMERO 37897 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y SIETE.

TOMO NUMERO 188 CIENTO OCHENTA Y OCHO.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 5 cinco del mes de Octubre del año 2,000 dos mil; YO, J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO, Titular de la Notaria Pública Número 32 treinta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que ante mí celebran:

De una parte, el señor FRANCISCO MUÑOZ URIBE, como Apoderado Especial de la señora MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, y,

Por la otra parte, la Empresa Mercantil denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Unico señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El señor FRANCISCO MUÑOZ URIBE, como Apoderado Especial de la señora MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, vende real definitivamente, y, si reserva alguna a la Empresa Mercantil denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Unico señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, una fracción de terreno actualmente suburbana que formo parte del Predio conocido como Ex - Hacienda de San Matías, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con Superficie de 120,307.00 M2 ciento veinte mil trescientos siete metros cuadrados, que mide y linda:

AL NORTE.- En 3 tres líneas quebradas que miden de 22.0 veintidós metros, 38.0 treinta y ocho metros, y, 477.0 cuatrocientos setenta y siete metros, con Fraccionamiento San Javier.

AL SUR.- La Venada 324.00 trescientos veinticuatro metros.



COTEJADO

AL ORIENTE.- En línea quebrada que mide 200.0 doscientos metros, quiebra en 36.0 treinta y seis metros, quiebra en 47.0 cuarenta y siete metros, quiebra en 178.0 ciento setenta y ocho metros, quiebra en 18.0 dieciocho metros, quiebra en 20.0 veinte metros, y, finalmente vuelve a quebrar en 82.0 ochenta y dos metros, con Carretera Panorámica y varios propietarios.

AL PONIENTE.- En línea quebrada que mide 137.0 ciento treinta y siete metros, quiebra en 200.0 doscientos metros, y, finalmente vuelve a quebrar en 240.0 doscientos cuarenta metros, con terreno del Gobierno Municipal (56.00.)

ANTECEDENTES DE PROPIEDAD:

La fracción de terreno así descrita y deslindada es el resto de superficie mayor, que fue adquirida por la parte vendedora, por aplicación de bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes de su señor padre Licenciado ALFONSO ECHANOVE AZNAR, mediante Escritura Pública número 263 doscientos sesenta y tres, de fecha 22 veintidós de Octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el fe del Titular de la Notaria Pública número 5 cinco, del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato; señor Licenciado BENJAMÍN GALLO ARAIZA.,

SU REGISTRO: - Número 1,010 diez mil diez, de la Sección Segunda de Dominio, con fecha 22 veintidós de Febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres.

SEGUNDA.- El precio de esta operación de compraventa es la suma de \$162,517.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL); que la parte vendedora manifiesta haber recibido con anterioridad a este acto, otorgándole por este medio a la parte compradora el recibo más eficaz.

TERCERA.- La fracción de terreno aquí enajenada pasa a la parte compradora libre de todo gravamen y responsabilidad, al corriente en el pago de sus impuestos y con todo lo que de hecho y por derecho le



corresponda, obligándose la parte vendedora al saneamiento para el caso de evicción en términos de Ley.

CUARTA.- Ambas partes contratantes declaran que en este convenio no existe error, dolo, engaño o violencia alguna por lo que recíprocamente renuncian a las acciones de nulidad que pudieran fundarse en dichas causas y al texto mismo de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que origine este instrumento son a cargo de la parte compradora, excepto el Impuesto Sobre la Renta que se determine que será a cargo de la parte vendedora.

PERSONALIDAD

I.- El señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, acredita la legal existencia de la empresa "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que representa, como Administrador Unico, calidad y facultades que ostenta, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, con el primer testimonio de la escritura pública que en lo conducente transcribo:

"...NUMERO 8191 OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de Febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, YO, J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO, Notario Público número 32 treinta y dos de este partido, hago constar que ante mí comparecen, el señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, por sí y en representación de su menor hija MARCELA MUÑOZ URIBE, las señoras ESTHER URIBE DE MUÑOZ y ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE y la señorita MONICA MUÑOZ URIBE, y manifestaron:- Que vienen a constituir una sociedad Mercantil de Tipo Anónima y de capital Variable..." "...- PERMISO No. 62309.- Exp. No. 814824.- Folio No. 089545.- ..." "... Tlatelolco, D.F., a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.-..." "... C L A U S U L A S .- I.-



COTEJADO

CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD:- PRIMERA.- DENOMINACION; los comparecientes, por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, de tipo Anónima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", a lo que se agregará la expresión "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A. DE C.V.".- SEGUNDA.- DURACION: La sociedad tendrá una duración de 50 cincuenta años a partir de la fecha de firma de esta escritura.- TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y señalando domicilio convencional en los contrato que celebre.- CUARTA.- OBJETO: Son objetos sociales: a).- La adquisición, compra, venta, comisión, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, la explotación y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros.-- b).- La inversión en valores inmobiliarios bursátiles.- c).- La edificación de toda clase de inmuebles y obras.- d).- La celebración de todos los actos y contratos derivados o conexos con los fines anteriores.-- La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- La Sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de lo supuestos que se ubiquen dentro del Artículo 4o. Cuarto de la ley General de Mercados de Valores.- QUINTA.- CAPITAL: El capital social de la empresa será variable, siendo el mínimo la suma \$ 2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, representado por 200 doscientos acciones nominativas con valor de \$10,000.00 diez mil pesos cada una íntegramente suscritas y pagadas..." "...DECIMA.-





FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El Consejo de Administración, por medio de su Presidente, o al Administrador Unico en ese caso, funcionarán como lo ordene la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tendrán con Respecto a los negocios sociales las más amplias facultades para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Civil para el Distrito y Territorios federales y Códigos de los estados de la República.- Enunciativa y no limitativamente, el Consejo de Administración por medio de su Presidente, o el Administrador Unico podrán:- 1.- Realizar y ejecutar todo lo relativo al objeto social.- 4.- Celebrar operaciones de Crédito con instituciones bancarias o con particulares, constituyéndose en caso necesario..." "...



CLAUSULAS TRANSITORIAS- "...- A C U E R D O S -- I.- La Sociedad será regida por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal caso, el señor licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, quién en el ejercicio de su cargo tendrá todas las facultades previstas en la Cláusula Décima de esta Escritura Social..."

SU REGISTRO: Número 529 quinientos veintinueve, folio 221 doscientos veintiuno del Tomo 63 sesenta y tres, del Libro de Comercio, con fecha 30 treinta de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

2.- El señor FRANCISCO MUÑOZ URIBE, acredita su calidad de Apoderado Especial de la señora MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS y facultades que ostenta, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, con el primer testimonio de la escritura pública que en lo conducente transcribo:

"... NUMERO 9906 NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS.- TOMO LXX SEPTUAGESIMO.- En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, capital del

COTEJADO

Estado del mismo ombre, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mí licenciado MARGARITO SANCHEZ LIRA, Notario Público número 4 cuatro en ejercicio en este Partido Judicial, compareció la señor MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, con el objeto de otorgar un PODER ESPECIAL, conforme a las siguientes: C L A U S U L A S :- PRIMERA.- La señora MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, confiere y otorga por medio de este instrumento en favor del señor FRANCISCO MUÑOZ URIBE, vecino de esta ciudad, un PODER ESPECIAL para actos de dominio que deberá efectuarlos sobre los sobrantes o remanentes de los terrenos correspondientes a la finca conocida como Ex Hacienda de San Matías, de esta ciudad, después de realiza la venta al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad y los correspondientes a la Escuela de Minas dependiente de la Universidad de Guanajuato.- Este Poder tendrá calidad de Irrevocable.- SEGUNDA.- El presente poder comprende todas las facultades y derechos en los términos de la fracción III tercera del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado, todo ello relacionado con el objeto principal del mandato.-...”

C E R T I F I C A C I O N E S

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

De la certeza del acto; de que el vendedor exhibe en este acto, primer Testimonio de la Escritura Pública que ampara la propiedad que vende mediante el presente instrumento, el cual Yo, el Notario, certifico tener a la vista; de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero hábiles para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta; de que lo inserto, transcrito y relacionado, en este instrumento es copia fiel de sus originales relativos que tuve a la vista y cotejé personalmente; de que por sus generales, los propios comparecientes manifiestan ser:

El señor FRANCISCO MUÑOZ URIBE, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta Ciudad, con domicilio



en Boulevard Adolfo López Mateos número 2,903 dos mil novecientos y tres interior número 301 trescientos uno, fraccionamiento El Rosario, nacido el día 21 veintiuno de Enero de 1970 mil novecientos setenta.

El señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, abogado, vecino de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, de tránsito en esta ciudad, con domicilio en calle Arquitectos número 1 uná colonia Pastita, nacido el día 4 cuatro de mayo de 1935 mil novecientos treinta y cinco.

De que bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifiestan estar al corriente en el Impuesto Sobre la Renta, lo que no me acreditan.

De que les leí y expliqué a los comparecientes el contenido y alcance legales de este instrumento, la necesidad de su registro, de que lo aprueban, ratifican y firman ante mí el día de su fecha.- DOY FE.

FRANCISCO MUÑOZ URIBE., firmado.- "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", S.A. DE C.V. Administrador Unico, Lic. FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA., firmado; la firma del Notario, y, el sello de autorizar.= DOY FE.

A U T O R I Z A C I O N

El día 10 diez de octubre del año 2000 dos mil, fecha en que se cumplieron los pagos fiscales correspondientes a este instrumento, los cuales agrego a este Apéndice del Protocolo en curso, con el número de este acto: autorizo en definitiva esta escritura.- Otra copia de los mismos, la agrego al primer testimonio que de este instrumento expido.- DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN ESTAS 4 CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, PARA SER ENTREGADO A LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ,



COTEJADO

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIA 18
DIECIOCHO MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2,000 DOS MIL. DOY
FE. =

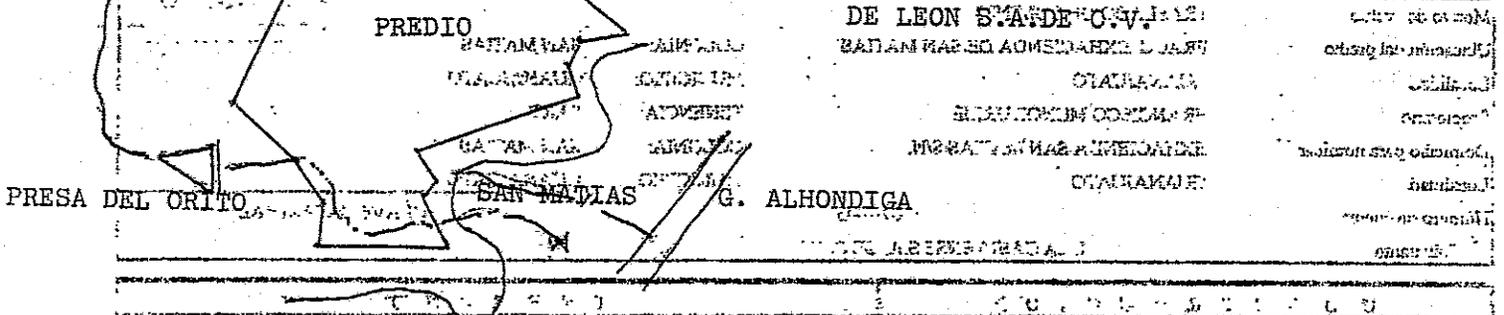


FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO.
DE LA NOTARIA PUBLICA N° 32.

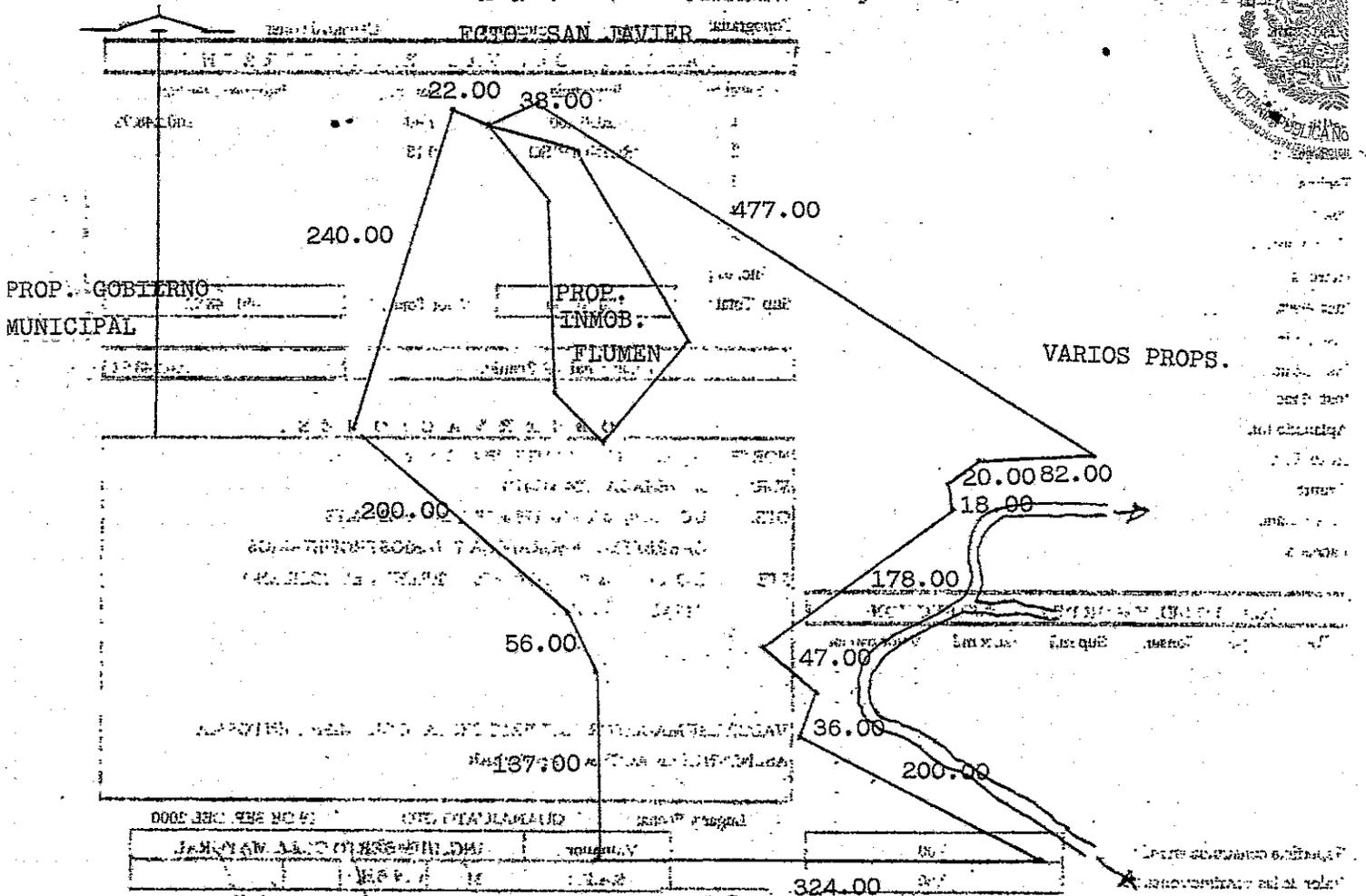
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Fernandez Regalado".



COLINDA EN SU PARTE INTERIOR DEL LOTE CON OTRO PREDIO QUE REGISTRA UNA SUPERFICIE DE 01-30-57.84 HS. PROPIEDAD DE INMOB. FLUMEN



CARRETERA PANORAMICA
 CROKIS DE UBICACION



ESC. 1:15'000

LA VENADA

CPL. BARRIO AVANZADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANAJUATO

TESORERIA

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y POSESION DE BIENES INMUEBLES

C. DIRECTOR DE INGRESOS
GUANAJUATO, GTO.



URBANO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO CORRESPONDIENTE, SE COMUNICA A USTED LA OPERACION QUE SE HA CELEBRADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

OPERACION	NATURALEZA DEL ACTO	COMPRAVENTA			BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO	No. DE CUENTA	E-091-005		
	NUMERO DE ESCRITURA	378897	FECHA	5-OCTUBRE 2000		VALOR FISCAL			①
	FECHA DEL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA					VALOR DE OPERACION	32,162,517.30		②
	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO	LIC. J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO				AVALUO PERICIAL	160,248.92		③
DOMICILIO DE LA NOTARIA					AV. 20 DE ENERO #322 EL 16-07-77				
NOMBRE Y NUM. DEL PERITO AUTORIZADO					ING. HUMBERTO GLEZ. MAYORAL				

CONTRATANTES	ENVIENDE	NOMBRE	FRANCISCO MUÑOZ URIBE, COMO APODERADO DE MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS			REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	21-I-1970		
	ENVIENDE	DOMICILIO	BIVD. LOPEZ MATEOS #2903, INT. 301, FRACC. EL ROSARIO			CIUDAD	LEON, GTO.		
	ADQUIRE	NOMBRE	INMOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A. DE C.V.			REG. FED. DE CONTRIBUYENTES			
	ADQUIRE	DOMICILIO	ARQUITECTOS # 1, COL. PASTITA			POBLACION	GUANAJUATO, GTO.		

PREDIO	URBANO	<input type="radio"/>		SUBURBANO	<input type="radio"/>		ENAJENACION		USO DEL PREDIO						
	LOTES	<input type="radio"/>	CASA	<input type="radio"/>	LOTES	<input type="radio"/>	CASA	<input type="radio"/>	TOTAL	PARCIAL	RENTADO	NO RENTADO	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
	UBICACION DEL PREDIO	FRAC. DE TERRENO ACTUALMENTE SUB-URBANO QUE FORMO PARTE DEL PRI													
	DE QUIEN FUE ADQUIRIDO	ALFONSO ECHANOVE AZNAR (DIO EX HDA, SAN MATIAS DE GUANAJUATO, GTO.)													
	FECHA DE LA T. DE DOM.	22-OCTUBRE-1971													
	MEDIDAS Y LINDEROS	SUPERFICIE 120,307.00 M2.													
	AL NORTE, EN 3 LINEAS QUEBRADAS DE 22.00 MTS., 38.00 MTS., Y 477.00 MTS., CON FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, AL SUR, EN 324.00 MTS., Y CON LA VENADA, AL ORIENTE, EN LINEA QUEBRADA DE 200.00 MTS., QUIEBRA EN 36.00 MTS., QUIEBRA EN 347.00 MTS., QUIEBRA EN 178.00 MTS., QUIEBRA EN 18.00 MTS., QUIEBRA EN 20.00 MTS. Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 82.00 MTS., CON CARRETE RA PANORAMICA Y VARIOS PROPIETARIOS Y, AL PONIENTE, EN LINEA QUEBRADA DE 137.00 MTS., QUIEBRA EN 200.00 MTS., Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 200.00 MTS., CON TERRENO DEL GOBIERNO MUNICIPAL (56.00)														
	OBSERVACIONES														
	SELO Y FIRMA DEL NOTARIO														

FIRMA DEL EMPLEADO QUE FORMULO LA LIQUIDACION

LEON, GTO. A 5 DE OCTUBRE DE 2000

MARCA DE LA MAQUINA REGISTRADORA

BASE DEL IMPUESTO \$	
MENOS: 5 TANTOS DEL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO DE LA ZONA ECONOMICA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE \$	
BASE GRAVABLE T. DE DOM \$	TASA % IMPUESTO \$
SOBRE DIVISION O LOTIFICACION ART. II SUP. \$	M2 \$
SOBRE DIVISION O LOTIFICACION ART. 10 TASA % S/	IMPUESTO \$
① VALOR FISCAL	RECARGOS \$
② VALOR DE OPERACION	H. COBRANZA \$
③ AVALUO PERICIAL	GASTOS COBRANZA \$
	TOTAL \$

EL PAGO SOLO SERA VALIDO POR LA CANTIDAD MARCADA POR LA MAQUINA REGISTRADORA DE LA OFICINA

ORDEN DE VARIACION AL PATRON DEL IMPUESTO URBANO (PREDIAL)

NUMERO PROGRESIVO DE OBSERVACION

DATOS DE EXPEDICION

MUNICIPIO _____

LOCALIDAD _____

FECHA _____

DIA MES AÑO

CAMPO DE CONTROL					
MPIO	LOC	No. DE CUENTA	VALOR FISCAL	BIMESTRAL	TASA

- ALTA
- DATOS DEL MOV.
- CAUSANTE
- PREDIO
- BASES
- IMPUESTO
- PERIODOS
- DIFERENCIAS

NUM. DE CTA. DE ALTA	24	01	26	MPIO	27	LOC	29	No. DE CUENTA	40	No. DE CUENTA DE ORIGEN	53
NUM. DE NOTA	02							URBANO		RUSTICO	
FECHA DE NOTA	03										
CLAVE DE MOVIMIENTO	04										
EFFECTOS	05										
NOMBRE PROPIETARIO	06			APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE			
NOMBRE POSEEDOR	07			APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE			
REG. FED. DE CAUS	08			30							
DOMICILIO	09			55							
COLONIA DOM.	10			CLAVE	28	CALLE	45	No. EXT. O MANZ.	57	No. INT. O LOTE	60
POBLACION	11			CLAVE	29	COLONIA	46	ESTADO	48	TELEFONO	63
UBICACION	12			CLAVE	29	CALLE	45	No. EXT. O MANZ.	57	No. INT. O LOTE	60
COLONIA UBIC.	13			CLAVE	29	COLONIA	46				
SUPERFICIE	14			TOTAL 'A'		CONSTRUIDA 'B'					
USO DEL PREDIO	24	15	26	28							
ESTADO DEL PREDIO	16			28							
NUM. CATASTRAL	17			34							
TASA TIPO AÑO	18			30							
VALOR FISCAL	19			34							
RENTA MENSUAL	20			32							
FECHA TERMINO CONTR.	21			31							
% EXENCION	22			28							
TERMINO DE EXENCION	23			AÑO BIM.		31					
CUOTA ANUAL	24			32							
CUOTA BIMESTRAL	25			32							
REZAGO	26			31							
CORRIENTE	27			31							
REZAGO ALTA	28			32							
REZAGO BAJA	29			32							
CORRIENTE ALTA	30			32							
CORRIENTE BAJA	24	31	26	32							

ANALISIS DE LOS MOVIMIENTOS EN REZAGOS			
AÑO O PERIODOS	VALOR	TASA	IMPORTE ALTA O BAJA

Vo. Bo.

NOMBRE Y FIRMA DEL OPERADOR

OBSERVACIONES

REGISTRO DE ESTA DECLARACION

NUMERO _____

FECHA _____

DERECHOS POR CERT.

RECIBO _____

FECHA _____

IMP. DIV. O LOTE

RECIBO _____

FECHA _____

MULTAS IMPUESTAS

PRESENTACION EXTEMPORANEA \$ _____

RECIBO _____

FECHA _____

PAGO EXTEMPORANEO \$ _____

RECIBO _____

FECHA _____

IMPUESTO SA

FRACCIONAMIENTOS

RECIBO _____

FECHA _____

EL JEFE DE LA OFICINA QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DECLARACION TIENE ADEUDO EXIGIBLE A LA FECHA CON EL FISCO DEL ESTADO

GTO., A _____ DE _____ DE 19 _____



GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANAJUATO

TESORERIA MUNICIPAL

NÚMERO DE RÉCIBO

10 / 10 / 2008

INGRESOS

A 24642



ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO CON LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO REGISTRADOR DE LA OFICINA

CONCEPTO

IMPORTE

CONTRIBUCIONES
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 POR TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO
 CERTIFICADO DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DEL Sr. FRANCISCO FERNANDEZ



... CATORCE PESOS Y SEIS PESOS CIENTO...

LIBRO DE CONTROL 200822 2008221000111 : 1 10/10/08
 Carretera de la Paz No. 12 Tels. 732-00-62, 732-01-26 Guanajuato, Gto. C.P. 36000 R.F.C. MGU-850101-JD5
ORIGINAL

TOTAL PAGADO

COLEJADO



GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANAJUATO

TESORERIA MUNICIPAL

NÚMERO DE RÉCIBO

10 / 10 / 2008

INGRESOS

A 24641

ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO CON LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO REGISTRADOR DE LA OFICINA

CONCEPTO

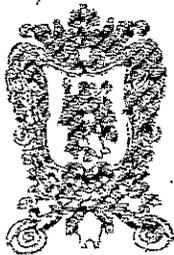
IMPORTE

CONTRIBUCIONES
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 POR CERTIFICACION DE DOCUMENTO
 CERTIFICADO DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DEL Sr. FRANCISCO FERNANDEZ

ESCRITURANo. 32892
 DOCUMENTO 2
 (consta de 3 hojas).

LIBRO DE CONTROL 200822 2008221000111 : 1 10/10/08
 Carretera de la Paz No. 12 Tels. 732-00-62, 732-01-26 Guanajuato, Gto. C.P. 36000 R.F.C. MGU-850101-JD5

TOTAL PAGADO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322, Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO**,
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS EN LEGAL
EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL.-----

C E R T I F I C A:-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 08 OCHO
HOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE LA
**ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37897 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y SIETE**, DE FECHA 05 CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
2000 DOS MIL, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PARTE EL SEÑOR
FRANCISCO MUÑOZ URIBE COMO APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA
MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE LA
EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE"**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU
ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR LICENCIADO **FRANCISCO J. MUÑOZ
OCHOA**, EXPEDIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO, DE ESTE PARTIDO
JUDICIAL; LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJE PERSONALMENTE;-----
EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE LA EMPRESA
MERCANTIL DENOMINADA **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE" SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE
GUANAJUATO; EL DIA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2,024 DOS
MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----



COTEJADO



[Handwritten signature]

**LICENCIADO JOSE FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS**





Foja Registral



SECRETARIA DE GOBIERNO

REGISTRO PUBLICO

CONSTANCIA REGISTRAL

+++FOLIO REAL :R15*007079 FRACCION DE TERRENO ACTUALMENTE SUBURBANA QUE FORMO PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO EX HACIENDA DE SAN MATIAS CON SUPERFICIE 120,307.00 M2 (CIENTO VEINTE MIL TRESIENTOS SIETE METROS CUADRADOS) , CUENTA PREDIAL I-000560-001

QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 3 (TRES) LINEAS QUEBRADAS QUE MIDEN 22.00 M (VEINTIDOS METROS LINEALES) 38.00 M (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES) Y 477.00 M (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS LINEALES) CON FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, AL SUR 324.00 M (TRESIENTOS VEINTICUATRO METROS LINEALES) CON LA VENADA, AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA 200.00 M (DOSCIENTOS METROS LINEALES) 36.00 M (TREINTA SEIS METROS LINEALES) QUIEBRA EN 47.00 M (CUARENTA Y SIETE METROS LINEALES) QUIEBRA 178.00 M (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES) QUIEBRA 18.00 M (DECIOCHO METROS LINEALES) QUIEBRA EN 20.00 M (VEINTE METROS LINEALES) Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 82.00 M (OCHENTA Y DOS METROS LINEALES) CON CARRETERA PANORAMICA Y VARIOS PROPIETARIOS Y AL PONIENTE EN LINEA QUEBRADA 137.00 M (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS LINEALES) QUIEBRA EN 200.00 M (DOSCIENTOS METROS LINEALES) Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 240.00 M (DOSCIENTOS CUARENTA METROS LINEALES) CON GOBIERNO MUNICIPAL (56.00) SE TRANSMITE CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES Y TODO CUANTO DE HECHO O POR DERECHO LE CORRESPONDIERE.

HISTORIA REGISTRAL: 28913

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2000 (DOS MIL), EL SUSCRITO LICENCIADO LIC. CARLOS VELEZ TORRESCANO, REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRIBE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ESCRITURA NUMERO 37,897 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE) DE FECHA 5 (CINCO) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2000 (DOS MIL) ANTE EL NOTARIO NUMERO 32 (TREINTA Y DOS) LICENCIADO FERNANDEZ REGALADO JOSE FRANCISCO CON JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO SE HACE CONSTAR EL CONTRATO POR EL CUAL MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS REPRESENTADO POR FRANCISCO MUÑOZ URIBE, COMO APODERADO ESPECIAL VENDE A "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA COMO ADMINISTRADOR UNICO EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSCRIPCION EN EL PREGIO DE \$ 162,517.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE 30/100 PESOS MONEDA NACIONAL)

PRESENTADO PARA SU REGISTRO A LOS 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2000 (DOS MIL) A LAS 11:21 HORAS.

AGREGO COPIA DE DICHO DOCUMENTO AL APENDICE DE ESTE LIBRO BAJO EL MISMO NUMERO DE ESTE REGISTRO. SOLICITUD 28,913 (P23) DERECHOS PAGADOS \$ 405. CEDULA: C DEL 07.11.00. () (EACRIS-CVM15) DOY FE.

LIC. CARLOS VELEZ TORRESCANO LIC. CARLOS VELEZ TORRESCANO



PARTIDO JUDICIAL

COTEJADO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



NUMERO 52398

CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

TOMO 542 QUINTENTOS CUARENTA Y DOS

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 14 catorce del mes de Octubre del año 2,008 dos mil ocho; Yo, **Licenciado J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO**, Titular de la Notaria Pública Número 32 treinta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar la **TRANSMISION DE PROPIEDAD** que ante mí celebran:-----

De una parte, la Empresa Mercantil denominada "**INMOBILIARIA LA CASTRENSE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; (en Liquidación); por conducto de su Liquidador, señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA; y,-----

Por la otra parte, el propio señor **Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA**; y, las señoras **ESTHER URIBE GUERRERO**, **MONICA MUÑOZ URIBE**, y, **ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE**, de conformidad con las siguientes:-----

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA; en su calidad de Liquidador de la Empresa Mercantil denominada "**INMOBILIARIA LA CASTRENSE**"; **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que mediante Escritura Pública número 52385 cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cinco, de esta misma fecha, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 31 treinta y uno de Julio de 2,008 dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se formalizo la Liquidación Parcial por Aplicación de bienes, de cuyo testimonio transcribo literalmente en lo conducente:-----

"...INMOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A. DE C.V. en liquidación Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 31 de Julio de 2008 ---

----- En la ciudad de León Guanajuato, a los 31 días del mes de julio del año 2008, se reunieron en el domicilio social de la sociedad mercantil denominada **INBOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**, los accionistas de la misma, convocados por el **LIQUIDADOR** de la sociedad, señor Licenciado Francisco J. Muñoz Ochoa, con el objeto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para la que previamente fueron convocados y por acuerdo de los accionistas, preside la asamblea el señor Licenciado Francisco J. Muñoz Ochoa, en su carácter de Liquidador de la sociedad, y se designa como Secretario y escrutador, a La Sra. Esther Uribe Guerrero, quien acepta las designaciones hechas en su favor, y el Presidente



COTEJADO

COTEJADO



instruye a la Escrutadora para que pase lista de presentes, lista que firmada por los titulares, acredita que se encuentra reunido el total de los accionistas y como consecuencia representado el total de las acciones, representados de la siguiente manera: - ... "-----" ... En virtud de que se encuentra reunidos en la asamblea la totalidad de los accionistas, el número de acciones y el importe del Capital que representan, el Liquidador declara legalmente instalada la asamblea, en los términos del artículo 188 ciento ochenta y Ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y habiendo sido publicado por tres veces el Balance Final de Liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la validez de los acuerdos que se tomen en la presente asamblea será plena y obligatoria para todos los accionistas y acto seguido, propone a las asamblea los puntos contenidos en el siguiente:----- ORDEN DEL DIA.

I.- PROPOSICION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REPARTIR A LOS ACCIONISTAS PARTE DE SU HABER SOCIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. ----

La asamblea por unanimidad de votos aprueba tanto la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la misma, así como el ORDEN DEL DIA, cuyos puntos se desahogan de la siguiente manera: ----- 1.- PROPOSICION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE REPARTIR A LOS ACCIONISTAS PARTE DE SU HABER SOCIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.----- Desahogando el punto I, primero, del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, en su carácter de Liquidador de la Sociedad, explicó que con anterioridad a la presente Asamblea, los señores accionistas, han solicitado ejercer el derecho que les otorga el artículo 243 doscientos cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades mercantiles, para lo cual pidieron que se les adjudicara como pago parcial de su haber social, los siguientes inmuebles como pago parcial del haber social que les corresponde: -

-- Los inmuebles que a continuación se describen:----- Los inmuebles que a continuación se describen:-----

--A) FRACCION DE TERRENO ACTUALMENTE SUBURBANA QUE FORMA PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO LA **EX - HACIENDA DE SAN MATÍAS**, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----

SEGÚN ESCRITURAS: SUPERFICIE 120,307.00 M2. CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS.-----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



AL NORTE:- LINEAS QUEBRADAS DE 22.00 MTS. VEINTIDOS METROS, 38.00 MTS. TREINTA Y OCHO METROS Y 477.00 MTS. CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER.

AL SUR:- LA VENADA 324.00 MTS. TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS.

AL ORIENTE:- LINEA QUEBRADA QUE MIDE 200.00 MTS. DOSCIENTOS METROS, 36.00 MTS. TREINTA Y SEIS METROS, 47.00 MTS. CUARENTA Y SIETE METROS, 178.00 MTS. CIENTO SETENTA Y OCHO METROS, 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS, 20.00 MTS. VEINTE METROS Y FINALMENTE 82.00 MTS. OCHENTA Y DOS METROS, CON CARRETERA PANORÁMICA Y VARIOS PROPIETARIOS.

AL PONIENTE:- LINEA QUEBRADA DE 137.00 MTS. CIENTO TREINTA Y SIETE METROS, QUIEBRA EN 200.00 MTS. DOSCIENTOS METROS Y FINALMENTE 240.00 MTS. DOSCIENTOS CUARENTA METROS, CON TERRENO DEL GOBIERNO MUNICIPAL (56.00)

SEGÚN LEVANTAMIENTO: SUPERFICIE 117,290.90 M2. CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS

AL NORTE: 399.49 MTS. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, QUIEBRA EN 18.95 MTS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, QUIEBRA EN 40.18 MTS CUARENTA PUNTO DIECIOCHO METROS, QUIEBRA EN 37.47 MTS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON FAMILIA MORAN Y VARIOS PRPIETARIOS, QUIEBRA EN 150.80 MTS CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS, QUIEBRA EN CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS, QUIEBRA EN 93.45 NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, QUIEBRA EN 56.49 MTS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, Y, FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 188.82 MTS CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN MATIAS.

AL SUR: 324.00 MTS TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS, CON LA VENADA.

AL ORIENTE: EN LIENA QUEBRADA QUE MIDE 200.00 MTS DOSCIENTOS METROS, QUIEBRA EN 36.00 MTS TREINTA Y SEIS METROS, QUIEBRA EN 47.00 CUARENTA Y SIETE METROS, QUIEBRA EN 178.00 MTS CIENTO SETENTA Y OCHO METROS, QUIEBRA EN 18.00 MTS DIECIOCHO METROS, QUIEBRA EN 20.00 VEINTE METROS, Y, FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 82.00 MTS OCHENTA Y DOS METROS, CON CARRETERA PANORAMICA.

AL PONIENTE: EN LINEA QUEBRADA QUE MIDE 131.04 MTS CIENTO TREINTA Y UN PUNTO CERO CUATRO METROS, QUIEBRA EN 59.42 MTS EN CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS, QUIEBRA EN 194.76

COTEJADO
COTEJADO



MTS CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 227.97 MTS DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS, CON DESARROLLO ECOLOGICO EL ORITO.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37897 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007079 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, SIETE, NUEVE)-----

--B) FRACCION DE TERRENO ACTUALMENTE SUBURBANA QUE FORMA

PARTE DEL PREDIO CONOCIDO PROXIMO AL BOULEVARD DE LA UNIDAD POZUELOS, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 654.66 M2 SEICIEINTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: SIN MEDIDA POR TERMINAR EN VERTICE. -----

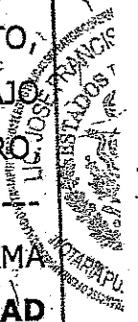
AL SUR: EN 39.55 M TREINTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON FRANCISCO MUÑOZ Y ESTHER URIBE GUÉRREDO DE MUÑOZ.-----

AL ORIENTE: EN 34.56 M. TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

AL PONIENTE: EN 44.40 M. CUARENTA Y CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO MUÑOZ ARMIDA BAZ.-----

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE ES PARTE DE SUPERFICIE MAYOR ADQUIRIDA POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36150 TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA, DEL 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 003235 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, TRES, DOS, TRES, CINCO)-----





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322, Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



--C) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA "A",
UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 317.50 M2 TRECIENTOS
DIECISIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS
SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON
PROPIEDAD PARTICULAR.-----

AL SUR: EN 12.45 M DOCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON
CALLE CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 25.00 M VEINTICINCO METROS CON LOTE NÚMERO 1 UNO.

AL PONIENTE: EN 26.00 M VEINTISEIS METROS CON LOTE NÚMERO 3 TRES.

-----**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD**-----

DICHO INMUEBLE ES PARTE DE SUPERFICIE MAYOR ADQUIRIDA POR LA
EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER
URIBE GUERRERO, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38196 TREINTA Y OCHO
MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DEL 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO
2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO
FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS
DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15*
008927 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, OCHO, NUEVE, DOS,
SIETE)-----

--D) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 TRES, DE LA MANZANA "A",
UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 331.30 M2 TRECIENTOS
TREINTA Y UN METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS
SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 12.60 M DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON
PROPIEDAD PARTICULAR.-----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CALLE
CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 26.00 M VEINTISEIS METROS CON LOTE NÚMERO 2 DOS.)

AL PONIENTE: EN 27.00 M VEINTISIETE METROS CON LOTE NÚMERO 4
CUATRO.-----

-----**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD**-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO
A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO A)
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000

COTEJADO

COTEJADO



6
DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007024 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, CUATRO)

--E) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 CUATRO, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA **COLONIA LOMA DE POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **338.00 M2** TRECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.

AL ORIENTE: EN 27.00 M VEINTISIETE METROS CON LOTE NÚMERO 3 TRES

AL PONIENTE: EN 27.50 M VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 5 CINCO.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO B) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007026 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, SEIS) -

--F) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5 CINCO, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA **COLONIA LOMA DE POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **346.60 M2** TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.

AL ORIENTE: EN 27.50 M VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 4 CUATRO.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



AL PONIENTE: EN 28.40M. VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS
CON LOTE NÚMERO 6 SEIS.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO C) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007027 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, SIETE)

--G) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6 SEIS, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **352.80 M2** TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: EN 12.40 M. DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.

AL ORIENTE: EN 28.40M. VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 5 CINCO.

AL PONIENTE: EN 28.50M. VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 7 SIETE.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO D) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007028 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, CUATRO)

--H) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 SIETE, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **365.15 M2** TRECIENTOS

COTEJADO

COTEJADO



SESENTA Y CINCO METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 13.00 M TRECE METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.-----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 28.50 M. VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 6 SEIS.-----

AL PONIENTE: EN 29.40 M VEINTINUEVE METROS CURENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 8 OCHO.-----

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO F) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007030 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, TRES, CERO)-----



Débito a lo accidentado de los inmuebles descritos, los accionistas convienen en que recibirán los terrenos motivo de la presente acta **AD-COURPUS**.-----

Como consecuencia de la resolución anterior y como pago del haber social que les correspondió a los accionistas, en este acto se les adjudicaron los inmuebles mencionados a favor de los accionistas como quedó relacionado en párrafos anteriores, mismos que de acuerdo a los registros contables ascienden a un a valor de **\$ 1,013,772.00** (UN MILLON TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).-----

Los accionistas actuales adquieren por esta vía los **DERECHOS DE COPROPIEDAD AD-CORPUS** de los inmuebles descritos con anterioridad libres de todo gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, con todos sus usos, costumbres y servidumbres y demás derechos, equivalentes al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** para el Sr. Francisco J. Muñoz Ochoa, **30% (TREINTA POR CIENTO)** Sra. Esther Uribe Guerrero, **10% (DIEZ POR CIENTO)** Esther Martha Muñoz Uribe, y un **10% (DIEZ POR CIENTO)** Mónica Muñoz Uribe, sobre los bienes inmuebles señalados anteriormente, cuya superficie, medidas y colindancias ya fueron descritas.-----

----- Una vez que todos los accionistas manifiestan su conformidad con la presente, por unanimidad de votos acuerdan repartir entre los accionistas



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



COTEJADO
COTEJADO

parte de su haber social en los términos establecidos por el artículo 243 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. - - - Asimismo, con fundamento en los artículos 242 fracción V, 247 fracción III y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se presentó a los asistentes el Balance Final de Liquidación, así como las publicaciones del mismo, contenidas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual forma parte integrante del acta que de esta asamblea se levante, a fin de que esta Asamblea emita la aprobación del citado Balance en forma definitiva.----- Se acuerda además, que previa solicitud de los accionistas el Liquidador otorgará ante Notario Público, con las formalidades que la Ley impone, la escritura pública respectiva, como pago parcial de su haber social, los bienes que se mencionan y describen en la presente acta y en los términos de la misma.---

Esther Martha Uribe Guerrero. Accionista. Firmado.- Mónica Muñoz Uribe. Firmado.- Licenciado Francisco J. Muñoz Ochoa. Liquidador y Accionista. Firmado.- Sra. Esther Uribe Guerrero. Secretario Escrutador y Accionista. Firmado."-----

II.- Continua manifestando el señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, en su calidad de Liquidador de la Empresa Mercantil denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE"; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que los Accionistas de esta Empresa han solicitado la Transmisión de Propiedad de los inmuebles que se relacionan en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 treinta y uno de Julio de 2008 dos mil ocho, de la citada compañía, transcrita en el punto anterior de este Capítulo de Declaraciones; en los porcentajes de copropiedad que quedaron establecidos.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - La Empresa Mercantil denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; (en Liquidación); por conducto de su Liquidador, señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA; en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto I (primero) de la Orden del Día, contenida en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 31 treinta y uno de Julio de 2008 dos mil ocho, y transcrita literalmente en lo conducente en el punto I primero del Capítulo de Declaraciones de este Instrumento Público, **TRANSMITE EN PROPIEDAD** en favor del propio señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA y de las señoras ESTHER URIBE GUERRERO, MONICA MUÑOZ URIBE, y, ESTHER MARTHA MUÑOZ



URIBE, en mancomún proindiviso y en los porcentajes que mas adelante se precisarán los siguientes Inmuebles:-----

--A) FRACCION DE TERRENO ACTUALMENTE SUBURBANA QUE FORMA PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO LA **EX - HACIENDA DE SAN MATÍAS**, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----

SEGÚN ESCRITURAS: SUPERFICIE 120,307.00 M2. CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS. -----

AL NORTE:- LINEAS QUEBRADAS DE 22.00 MTS. VEINTIDOS METROS, 38.00 MTS. TREINTA Y OCHO METROS Y 477.00 MTS. CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER. -----

AL SUR:- LA VENADA 324.00 MTS. TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS.

AL ORIENTE:- LINEA QUEBRADA QUE MIDE 200.00 MTS. DOSCIENTOS METROS, 36.00 MTS. TREINTA Y SEIS METROS, 47.00 MTS. CUARENTA SIETE METROS, 178.00 MTS. CIENTO SETENTA Y OCHO METROS, 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS, 20.00 MTS. VEINTE METROS Y FINALMENTE 82.00 MTS. OCHENTA Y DOS METROS, CON CARRETERA PANORÁMICA Y VARIOS PROPIETARIOS. -----

AL PONIENTE:- LINEA QUEBRADA DE 137.00 MTS. CIENTO TREINTA Y SIETE METROS, QUIEBRA EN 200.00 MTS. DOSCIENTOS METROS Y FINALMENTE 240.00 MTS. DOSCIENTOS CUARENTA METROS, CON TERRENO DEL GOBIERNO MUNICIPAL (56.00) -----

SEGÚN LEVANTAMIENTO: SUPERFICIE 117,290.90 M2. CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS -----

AL NORTE: 399.49 MTS. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, QUIEBRA EN 18.95 MTS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, QUIEBRA EN 40.18 MTS CUARENTA PUNTO DIECIOCHO METROS, QUIEBRA EN 37.47 MTS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON FAMILIA MORAN Y VARIOS PRPIETARIOS, QUIEBRA EN 150.80 MTS CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS, QUIEBRA EN CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS, QUIEBRA EN 93.45 NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, QUIEBRA EN 56.49 MTS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, Y, FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 188.82 MTS CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN MATIAS. -----

AL SUR: 324.00 MTS TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS, CON LA VENADA. -----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

(Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 / Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



COTEJADO

COTEJADO

AL ORIENTE: EN LÍENA QUEBRADA QUE MIDE 200.00 MTS DOSCIENTOS METROS, QUIEBRA EN 36.00 MTS TREINTA Y SEIS METROS, QUIEBRA EN 47.00 CUARENTA Y SIETE METROS, QUIEBRA EN 178.00 MTS CIENTO SETENTA Y OCHO METROS, QUIEBRA EN 18.00 MTS DIECIOCHO METROS, QUIEBRA EN 20.00 VEINTE METROS, Y, FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 82.00 MTS OCHENTA Y DOS METROS, CON CARRETERA PANORAMICA. -----

AL PONIENTE: EN LINEA QUEBRADA QUE MIDE 131.04 MTS CIENTO TREINTA Y UN PUNTO CERO CUATRO METROS, QUIEBRA EN 59.42 MTS EN CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS, QUIEBRA EN 194.76 MTS CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS Y FINALMENTE VUELVE A QUEBRAR EN 227.97 MTS DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS, CON DESARROLLO ECOLÓGICO EL ORITO.

-----**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD**-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO A MARISOL DE LAS MERCEDES ECHANOVE ROJAS, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37897 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007079 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, SIETE, NUEVE) -----

--B) FRACCION DE TERRENO ACTUALMENTE SUBURBANA QUE FORMA PARTE DEL PREDIO CONOCIDO **PROXIMO AL BOULEVARD DE LA UNIDAD POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **654.66 M2** SEICIEINTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: SIN MEDIDA POR TERMINAR EN VERTICE. -----

AL SUR: EN 39.55 M TREINTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON FRANCISCO MUÑOZ Y ESTHER URIBE GUERRERO DE MUÑOZ. -----

AL ORIENTE: EN 34.56 M. TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

AL PONIENTE: EN 44.40 M. CUARENTA Y CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO MUÑOZ ARMIDA BAZ. -----

-----**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD**-----



DICHO INMUEBLE ES PARTE DE SUPERFICIE MAYOR ADQUIRIDA POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36150 TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA, DEL 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 003235 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, TRES, DOS, TRES, CINCO) -----

--C) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **317.50 M2** TRECIENTOS DIECISIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. -----

AL SUR: EN 12.45 M DOCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON CALLE CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 25.00 M VEINTICINCO METROS CON LOTE NÚMERO 1 UNO.

AL PONIENTE: EN 26.00 M VEINTISEIS METROS CON LOTE NÚMERO 3 TRES.

-----**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD**-----

DICHO INMUEBLE ES PARTE DE SUPERFICIE MAYOR ADQUIRIDA POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38196 TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DEL 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 008927 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, OCHO) NUEVE, DOS, SIETE)-----

--D) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 TRES, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **331.30 M2** TRECIENTOS TREINTA Y UN METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477)7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@fotmail.com



COTEJADO

COTEJADO

AL NORTE: EN 12.60 M DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS
PROPIEDAD PARTICULAR. -----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CALLE
CASA MATA. -----

AL ORIENTE: EN 26.00 M VEINTISÉIS METROS CON LOTE NÚMERO 2 DOS.

AL PONIENTE: EN 27.00 M VEINTISIETE METROS CON LOTE NÚMERO 4
CUATRO. -----

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA
CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE
HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN
INCISO A) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000
DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO
FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS
DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15*
007024 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS,
CUATRO) -----

**--E) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 CUATRO, DE LA MANZANA "A",
UBICADOS EN LA COLONIA LOMA DE POZUELOS, DE LA CIUDAD DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 338.00 M2 TRECIENTOS
TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
COLINDANCIAS:-----**

AL NORTE: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON
PROPIEDAD PARTICULAR. -----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CALLE
CASA MATA. -----

AL ORIENTE: EN 27.00 M VEINTISIETE METROS CON LOTE NÚMERO 3 TRES.

AL PONIENTE: EN 27.50 M VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS
CON LOTE NÚMERO 5 CINCO. -----

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA
CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE
HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN
INCISO B) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000
DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO
FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS



DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007026 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, SEIS).

--F) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5 CINCO, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA **COLONIA LOMA DE POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **346.60 M2** TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.-----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 27.50 M VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 4 CUATRO.-----

AL PONIENTE: EN 28.40M. VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 6 SEIS.-----

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO C) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007027 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, SIETE)

--G) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6 SEIS, DE LA MANZANA "A", UBICADOS EN LA **COLONIA LOMA DE POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **352.80 M2** TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 12.50 M DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.-----

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.-----

AL ORIENTE: EN 28.40M. VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 5 CINCO.-----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322, Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



AL PONIENTE: EN 28.50M. VEINTIOCHO METROS CINCUETA CENTIMETROS
CON LOTE NÚMERO 7 SIETE.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO D) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007028 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, DOS, CUATRO)

--H) EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 SIETE, DE LA MANZANA "A" , UBICADOS EN LA **COLONIA LOMA DE POZUELOS**, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE **365.15 M2** TRECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 13.00 M TRECE METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: EN 12.40 M DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE CASA MATA.

AL ORIENTE: EN 28.50 M. VEINTIOCHO METROS CINCUETA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 6 SEIS.

AL PONIENTE: EN 29.40 M VEINTINUEVE METROS CURENTA CENTIMETROS CON LOTE NÚMERO 8 OCHO.

-----ANTECEDENTES DE PROPIEDAD-----

DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA EMPRESA "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR COMPRA QUE HIZO A FRANCISCO MUÑOZ URIBE Y ESTHER URIBE GUERRERO, SEGÚN INCISO F) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37898 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL R15* 007030 (ERRE, QUINCE, ASTERISCO, CERO, CERO, SIETE, CERO, TRES, CERO)

COTEJADO

COTEJADO



Debido a lo accidentado de los inmuebles descritos, los accionistas convienen en que recibirán los terrenos motivo de la presente acta **AD-COURPUS**.

SEGUNDA.- PORCENTAJES DE COPROPIEDAD:

Los porcentajes de copropiedad quedan establecidos en la siguiente forma:

Accionistas	Porcentaje de Copropiedad
Lic. Francisco J. Muñoz Ochoa	50%
Sra. Esther Uribe De Muñoz.	30%
Mónica Muñoz Uribe.	10%
Esther Martha Muñoz Uribe.	10%
Total	100%

TERCERA.- El señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA y las señoras ESTHER URIBE GUERRERO, MONICA MUÑOZ URIBE y ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, aceptan la **TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD** establecida en su favor en la cláusula anterior.

CUARTA.- Los inmuebles aquí transmitidos pasan a "LOS COPROPIETARIOS", libres de todo gravamen y responsabilidad, al corriente en el pago de sus impuestos y con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

QUINTA.- Las partes contratantes declaran que en este convenio no existe error, dolo, engaño o violencia alguna por lo que recíprocamente renuncian a las acciones de nulidad que pudieran fundarse en dichas causas y al texto mismo de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

SEXTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que origine este instrumento son a cargo de cada uno de "LOS COPROPIETARIOS".

PERSONALIDAD:

El señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, acredita la legal existencia de la empresa "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de las escrituras públicas que en lo conducente transcribo:

1.- CONSTITUCION:- "....NUMERO 8191 OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de Febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, YO, J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO, Notario Público número 32 treinta y dos de este partido, hago constar que ante mí comparecen, el señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, por sí y en representación de su menor hija



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

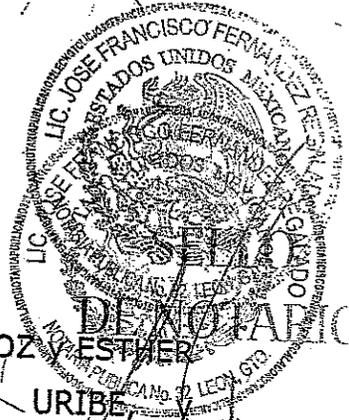
Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



COTEJADO

COTEJADO

MARCELA MUÑOZ URIBE, las señoras ESTHER URIBE DE MUÑOZ VESTIER, MARTHA MUÑOZ URIBE y la señorita MONICA MUÑOZ URIBE, manifestaron:- Que vienen a constituir una sociedad Mercantil de Tipo Anónima y de capital Variable..." "...- PERMISO No. 62309.- Exp. No. 814824.- Folio No. 089545.- ..." "... Tlatelolco, D.F., a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.-..." "... C L A U S U L A S .- I.- CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD:- PRIMERA.- DENOMINACION; los comparecientes, por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, de tipo Anónima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE", a lo que se agregará la expresión "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A. DE C.V."- SEGUNDA.- DURACION: La sociedad tendrá una duración de 50 cincuenta años a partir de la fecha de firma de esta escritura.- TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y señalando domicilio convencional en los contrato que celebre.- CUARTA.- OBJETO: Son objetos sociales: a).- La adquisición, compra, venta, comisión, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, la explotación y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros.- b).- La inversión en valores inmobiliarios bursátiles.- c).- La edificación de toda clase de inmuebles y obras.- d).- La celebración de todos los actos y contratos derivados o conexos con los fines anteriores.-- La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- La Sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de lo supuestos que se ubiquen dentro del Artículo 4o. Cuarto de la ley General de Mercados de Valores.- QUINTA.- CAPITAL: El capital social de la empresa será variable, siendo el mínimo la suma \$ 2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, representado por 200 doscientos acciones nominativas con valor (de \$10,000.00 diez mil pesos cada una íntegramente suscritas y pagadas..." "...DECIMA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El consejo de Administración, por medio de su Presidente, o al Administrador Unico en ese caso, funcionarán como lo ordene la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tendrán con Respecto a los negocios sociales las más amplias facultades para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para



pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Civil para el Distrito y Territorios federales y Códigos de los estados de la República. Enunciativa y no limitativamente, el Consejo de Administración por medio de su Presidente, o el Administrador Unico podrán:- 1.- Realizar y ejecutar todo lo relativo al objeto social.- 4.- Celebrar operaciones de Crédito con Instituciones bancarias o con particulares, constituyéndose en caso necesario..." "... CLAUSULAS TRANSITORIAS- -..." "...- ACUERDOS

I.- La Sociedad será regida por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal caso, el señor licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, quien en el ejercicio de su cargo tendrá todas las facultades previstas en la Cláusula Décima de esta Escritura Social..."

SU REGISTRO: Número 529 quinientos veintinueve, fóllo 221 doscientos veintiuno del Tomo 63 sesenta y tres, del Libro de Comercio, con fecha 30 treinta de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

2.- AUMENTO DE CAPITAL:- "NUMERO 52345 - - CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO - - TOMO 540 QUINIENTOS

CUARENTA - - - En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 13 trece del mes de Octubre del año 2008 dos mil ocho, Yo, Licenciado J. FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, Titular de la Notaria Pública Número 32 treinta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial,

HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA en su carácter de Delegado Especial de la empresa mercantil denominada "INMOBILIARIA LA CASTRENSE" SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, a efecto de Protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día 27 veintisiete de Diciembre del año 2001 dos mil uno, **DOCUMENTO QUE SE**

PROTOCOLIZA:- - - "INMOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A. DE C.V.- - - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - - -

27 de Diciembre de 2001 - - - En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, siendo las 10:00 horas del día 27 del mes de Diciembre del 2001, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada **Inmobiliaria la Castrense S.A. DE C.V.**, los señores accionistas de la misma con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - De conformidad con los estatutos sociales presidió la Asamblea el señor **Licenciado Francisco J. Muñoz Ochoa**, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, designando como Secretario a La **Sra. Esther Uribe Guerrero.** - - Los



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaría Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leoni@hotmail.com



COTEJADO

COTEJADO

accionistas por unanimidad de votos designaron como escrutador a C. Mónica Muñoz Uribe, quien después de aceptar el cargo y revisar los títulos de acciones, certificó en este acto que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social de **Inmobiliaria la Castrense, S.A. de C.V.**; conforme a la siguiente lista de asistencia: - - - En virtud de la certificación anterior, el Presidente Licenciado Francisco J. Muñoz Ochoa con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas sus resoluciones aún sin el requisito previo de convocatoria, toda vez que se encuentra reunida y representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la compañía con lo cual estuvieron de acuerdo los presentes. - - - En vista de lo anterior, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día preparado para esta reunión, el cual mereció la aprobación unánime de los asistentes. - - - **ORDEN DEL DIA** - - -

I. -/Proposición, deliberación y aprobación, en su caso, de aumentar el capital social en su parte variable. - - - La Asamblea, por unanimidad de votos aprobó tanto la declaración del Presidente respecto de legal instalación de la misma, así como el ORDEN DEL DIA cuyos puntos se desahogaron en la forma siguiente: - - - **I. Proposición, deliberación y aprobación, en su caso, de aumentar el capital social en su parte variable.** - - - En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los señores accionistas que a efecto contar con una mejor situación financiera, así como para hacer frente a las necesidades económicas de la empresa, era conveniente incrementar el capital social de la compañía en su parte variable. - - - Indicó el Presidente que el aumento propuesto sería del orden de \$1,185,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que estarían representados por 118,500 acciones nominativas, ordinarias y liberadas con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, - - - Después de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos tomó los siguientes: - - **ACUERDOS** - - - I.1.- Se aprueba y autoriza aumentar el capital social de INMOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A. DE C.V. en su parte variable por la suma de \$1,185,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que estarían representados por 118,500 acciones nominativas, ordinarias y liberadas con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una. - - - I.3 Como consecuencia de lo mencionado en las resoluciones precedentes, el capital social de INMOBILIARIA LA CASTRENSE, S.A DE C.V. queda establecido en la cantidad de \$1,187,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100



M.N.) representado por 118,700 acciones nominativas, ordinarias y liberadas con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una. - - -

.....- - "Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - -

CLAU S U L A - - U N I C A . - Queda Protocolizada para todos los efectos legales correspondientes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Empresa Mercantil denominada **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 10:00 diez horas, del día 27 veintisiete de Diciembre del año 2001 dos mil uno; transcrita literalmente con anterioridad, cuyo contenido quedo aquí por reproducido a la letra para todos los efectos legales. - -

3.- DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA Y NOMBRAMIENTO DE

LIQUIDADOR: Mediante escritura pública número 52384 cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría Pública número 32 treinta y dos, se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"INMOBILIARIA LA CASTRENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 30 treinta de Junio del presente año, en la que se acordó Disolver y Liquidar anticipadamente la sociedad, designándose como Liquidador, al señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA. -----

4.- Con el primer testimonio de la escritura pública relacionada en el punto I primero de Declaraciones de este instrumento, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido a la letra. -----

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

De la certeza del acto; de que conozco personalmente a los comparecientes en mi concepto hábiles para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta; de que por sus generales, los propios comparecientes manifiestan ser:-----

El señor Licenciado FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA; mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Guanajuato, Guanajuato, de tránsito por esta Ciudad, con domicilio en calle Arquitectos número 1 uno, Colonia La Pastita, con Registro Federal de Contribuyentes MUOF-350504-4Z7.

La señora ESTHER URIBE GUERRERO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada al hogar, vecino de Guanajuato, Guanajuato, de tránsito por esta Ciudad, con domicilio en calle Arquitectos número 1 uno, Colonia La Pastita, con Registro Federal de Contribuyentes UIGE-360325-CQ7, de tránsito por esta ciudad.-----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

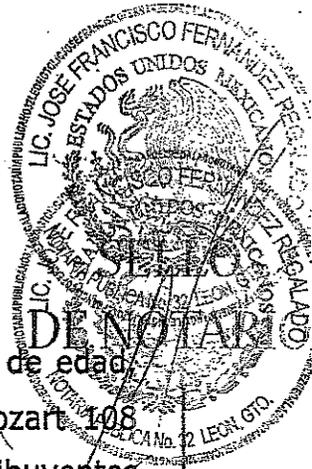
Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



La señora MONICA MUÑOZ URIBE, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Industrial, vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Mozart 108 ciento ocho, Colonia León Moderno, con Registro Federal de Contribuyentes MUUM-630929-2JO. -----

La señora ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada al hogar, vecina de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en calle Loma de Pozuelos número 24 veinticuatro, Fraccionamiento Loma de Pozuelos, con Registro Federal de Contribuyentes MUUE-611214-A99. De que bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, al igual que la empresa representada en este acto, lo que no me acreditan. -----

De que les leí y expliqué el contenido y alcance legales de este instrumento, la necesidad de su registro, de que lo aprueban, ratifican y firman ante mí el día de su fecha.- DOY FE. -----

"INMOBILIARIA LA CASTRENSE", S.A. DE C.V.- L i q u i d a d o r.- Lic. FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, firmado.- Lic. FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, firmado.- ESTHER URIBE GUERRERO, firmado.- MONICA MUÑOZ URIBE, firmado.- ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, firmado.- LICENCIADO J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS, firmado.- El Sello de Autorizar de la Notaría Pública.- DOY FE. -----

A U T O R I Z A C I O N

El día 10 Diez del mes de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que se cumplieron los pagos fiscales correspondientes a este instrumento, los cuales agrego a este Apéndice del Protocolo en curso, con el número de este acto: autorizo en definitiva esta escritura.- Otra copia de los mismos, la agrego al primer testimonio que de este instrumento expido.- DOY FE. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN ESTAS 11 ONCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, PARA SER ENTREGADO INDISTINTAMENTE A, LICENCIADO FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, SEÑORA ESTHER URIBE GUERRERO, SEÑORA MONICA MUÑOZ URIBE, Y, SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIA 02 DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2,024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. =-----



LICENCIADO JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS



COTEJADO

COTEJADO





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO**, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL.-

C E R T I F I C A:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DEL CONTRATO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD ESCRITURA PUBLICA NUMERO 52398 CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A NOMBRE DE LOS SEÑORES LICENCIADO FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, ESTHER URIBE GUERRERO, MONICA MUÑOZ URIBE Y ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL; LA CUAL TENGO A LA VISTA Y COTEJO PERSONALMENTE;-----

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL SEÑOR **LICENCIADO FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA**; EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO; EL DIA 02 DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2,024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----



[Handwritten Signature]

**LICENCIADO JOSE FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS**

COTEJADO





LIC. MANUEL RUBIO ISUSI

NOTARIO PUBLICO No. 64

León, Guanajuato



----- TOMO CCLX DOSCIENTOS SESENTA -----

----- NÚMERO 23,182 VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS -----

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 21 veintiún días del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, ante mí, LICENCIADO MANUEL RUBIO ISUSI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO de este Partido Judicial, comparecieron los señores ESTHER MARTHA y FRANCISCO, ambos de apellidos MUÑOZ URIBE, mis personales conocidos quienes además se identifican en la forma que más adelante se indica, en mi concepto hábiles para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y dijeron: -----

PRIMERO.- Que por sus respectivos propios derechos, en su carácter de Albaceas y también herederos de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ESTHER URIBE GUERRERO conocida también como ESTHER MARTHA URIBE GUERRERO, así como ESTHER URIBE GUERRERO DE MUÑOZ, vienen a protocolizar ante la fe del suscrito Notario el INVENTARIO Y AVALÚO de los bienes inmuebles que forman una parte de la masa hereditaria de la Sucesión Testamentaria de referencia, así como LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIÓN Y LA ADJUDICACIÓN de los mismos, en la forma y términos que se consignan en el documento que para el efecto me presentan, otorgando al efecto las Cláusulas que correspondan de conformidad con los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 22,520 veintidós mil quinientos veinte, de fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores Licenciado FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA, quien también es conocido como FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, MÓNICA, ESTHER MARTHA, FRANCISCO y MARCELA, todos ellos de apellidos MUÑOZ URIBE en los términos y para los efectos de lo establecido al respecto por los artículos 671 seiscientos setenta y uno y 672 seiscientos setenta y dos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en su carácter de Herederos y los señores FRANCISCO y ESTHER MARTHA, además con el carácter de Albaceas, radicaron en la Notaría Pública a mi cargo, para su tramitación notarial, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHER URIBE GUERRERO, conocida también como Esther Martha Uribe Guerrero quien falleció en esta ciudad el día 10 diez de Julio del año 2019 dos mil diecinueve bajo la vigencia del Testamento Público Abierto consignado en la escritura pública número 67,472 sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 4 cuatro de Agosto del año 2014 dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado Notario Público numero 32 de este Partido Judicial, inscrito bajo el Folio de Testadores número 27,308 veintisiete mil trescientos ocho en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. -----

SEGUNDO.- En los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Guanajuato números 203 doscientos tres y 212 doscientos doce de fechas 10 diez y 23 veintitres de Octubre del presente año aparecen publicados los Avisos a que se refiere el artículo 672 seiscientos setenta y dos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato en vigor cuyas copias se adjuntan al testimonio de esta escritura y los originales al apéndice de la misma bajo el número correspondiente. -----

Para los efectos antes indicados, los comparecientes me exhiben un documento de fecha 21 veintiuno de Febrero del año 2020 dos mil veinte que integrando unidad consta de 6 seis fojas utilizadas sólo por el anverso, mismo que agrego al Apéndice en curso bajo el número correspondiente del tenor literal siguiente: -----

"INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA MASA HEREDITARIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER URIBE GUERRERO CONOCIDA TAMBIÉN COMO ESTHER MARTHA URIBE GUERRERO, ASÍ COMO ESTHER URIBE GUERRERO DE MUÑOZ Y QUE FORMULAN LOS ALBACEAS y HEREDEROS DE LA SUCESIÓN SEÑORES ESTHER MARTHA Y FRANCISCO, AMBOS DE APELLIDOS MUÑOZ URIBE, CON LA APROBACIÓN EXPRESA DE LOS DEMÁS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN SEÑORES LIC. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO J. MUÑOZ

COLEADO



OCHOA, MÓNICA Y MARCELA, AMBAS DE APELLIDOS MUÑOZ URIBE, QUIENES PARA HACER CONSTAR DICHA APROBACIÓN TAMBIÉN LO SUSCRIBEN. -----

----- INVENTARIO Y AVALÚO -----

I.- DÍNERO.- NO HAY. -----

II.- ALHAJAS: NO HAY. -----

III.- EFECTOS DE COMERCIO O DE INDUSTRIA: NO HAY. -----

IV.- SEMOVIENTES: NO HAY. -----

V.- FRUTOS: NO HAY. -----

VI.- MUEBLES: NO HAY. -----

VII.- BIENES RAÍCES: Los que a continuación se identifican:-----

A).- 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad sobre el PREDIO DENOMINADO "EL ESTABLO" UBICADO EN LA LOMA DE LA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, con superficie de 2,188.00 dos mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias, según escritura antecedente de propiedad: -----

Al Norte: En 39.00 treinta y nueve metros con propiedad del Estado de Guanajuato;-----

Al Sur: En 25.00 veinticinco metros con Vialidad Pozuelos; -----

Al Oriente: En 95.00 noventa y cinco metros con Vialidad Pozuelos y; -----

Al Poniente: En 99.00 noventa y nueve metros con el Fraccionamiento Loma de Pozuelos.-

y según avalúo practicado para el efecto con superficie actual de 265.15 M2 doscientos sesenta y cinco metros quince centímetros cuadrados comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: -----

Al Norte: Línea quebrada de 6.84 M. con resto de la propiedad, 4.89 y 40.04 M. con Francisco J. Muñoz Ochoa y cds-----

Al Sur: 54.50 M. con vialidad Pozuelos, actualmente calle Casa Mata;-----

Al Oriente: Sin medida por terminar en vértice; -----

Al Poniente: 18.51 M., con Presidencia Municipal. -----

En virtud de que, según constancia de fecha 6 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte expedida por el Director de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería del Gobierno Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se registra valor fiscal y modificación de superficie, según avalúo presentado derivado de la afectación de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Pozuelos Casa Mata.-----

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 1809 mil ochocientos nueve, de fecha 12 doce de Septiembre del año 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Vázquez Nieto, Notario Público número 21 veintiuno de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, cuyo testimonio esta inscrito bajo el número 29,321 veintinueve mil trescientos veintiuno del Tomo 31 treinta y uno del Libro de Propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad capital, bajo solicitud número 515680 en fecha 6 seis de Enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, actualmente Folio Real R15*67919. -----

Valor: Avalúo No.443/2019.- \$265,150.00. Doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos.- Perito Municipal No.01/2019.-----

B).- 20 % veinte por ciento de los derechos de copropiedad sobre el PREDIO FRACCIÓN 6 SEIS LETRA "B" QUE RODEA LA EX-HACIENDA DE SAN JAVIER Y EL HOTEL CASTILLO DE SANTA CECILIA DE LA COLONIA SAN JAVIER DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, sin construcción alguna, con superficie de 20,500.00 M2 veinte mil quinientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: -----

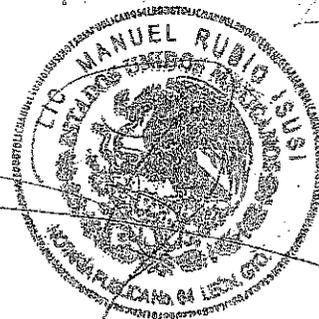
Al Norte: En 184.00 ciento ochenta y cuatro metros con Arroyo de Los Murciélagos; -----



LIC. MANUEL RUBIO ISUSI

NOTARIO PUBLICO No. 64

León, Guanajuato.



Al Sur: En 108.23 ciento ocho metros veintitrés centímetros con instalaciones de la mina El Nopal;-
Al Oriente: En línea quebrada de 20.00 veinte metros, 37.27, treinta y siete metros veintisiete centímetros, 57.26 cincuenta y siete metros veintiséis centímetros, 18.00 dieciocho metros, 52.00 cincuenta y dos metros y 10.28 diez metros veintiocho centímetros con varios propietarios y Carretera Panorámica y; -----

Al Poniente: En 240.00 doscientos cuarenta metros en línea curva camino de terracería y Mineral de Los Murciélagos. -----

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 1,265 mil doscientos sesenta y cinco de fecha 17 diecisiete de Abril del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Cervantes García, Notario Público número 15 quince de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, bajo el Folio Real R15*12220 en fecha 8 ocho de Mayo de 2013 dos mil trece y bajo solicitud número 204477. -----

Valor: \$4 880,000.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) según avalúo número 439/2019, practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos. Perito Valuador No.01/2019.-
C).- 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre el LOTE NÚMERO 4 CUATRO DE LA MANZANA "A" LOMA DE POZUELOS, ACTUALMENTE COLONIA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO con superficie total de 338.00 M2. Trescientos treinta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: -----

Al Norte: En 12.40 doce metros cuarenta centímetros con propiedad particular; -----

Al Sur: En 12.40 doce metros cuarenta centímetros con calle Casa Mata; -----

Al Oriente: En 27.00 veintisiete metros con el lote numero 3 tres; -----

Al Poniente: En 27.50 veintisiete metros cincuenta centímetros con el lote numero 5 cinco. -----

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 52,398 cincuenta y dos mil trescientos noventa y ocho de fecha 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 treinta y dos de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato bajo el número Folio Real R15*7026, en fecha 10 diez de Diciembre de 2008 dos mil ocho, bajo la solicitud número 129843.-

Valor: Avalúo: \$338,000.00 (Trescientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos.- Perito Municipal No.01/2019, avalúo número 438/2019.-----

D).- 16.6666 % Dieciséis punto seis seis seis seis por ciento, de los derechos de copropiedad sobre el INMUEBLE IDENTIFICADO COMO HACIENDA "DOLORES DE BARRERA", CAÑADA DE MARFIL UBICADO EN LA COLONIA MARFIL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, según antecedente con superficie de 25.097.00 M2 veinticinco mil noventa y siete metros cuadrados; y toda vez que mediante escritura 17820 diecisiete mil ochocientos veinte, de fecha 20 veinte de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la constitución de Servidumbre de paso, con una superficie de 2413.41 M2 , en favor de la sociedad Mega Gasolineras, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el Folio-real número R15*64021, en fecha 26 veintiséis de Abril de 2017 dos mil diecisiete, se hace constar que la superficie restante del predio, lo es de 22,683.59 M2 veintidós mil seiscientos ochenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, tal y como se desprende del Avalúo realizado para este acto, con las siguientes medidas y linderos, según levantamiento: -----

Al Norte: En línea quebrada de 18.17 dieciocho metros diecisiete centímetros, 20.43 veinte metros cuarenta y tres centímetros, 41.13 cuarenta y un metros trece centímetros, 100.78 cien metros setenta y ocho centímetros, 98.55 noventa y ocho metros cincuenta y cinco centímetros y 30.19 treinta metros diecinueve centímetros con Río Guanajuato; -----

Al Sur: En línea quebrada de 6.08 seis metros ocho centímetros con Carretera Guanajuato-Silao, 7.14 siete metros catorce centímetros, 7.99 siete metros noventa y nueve centímetros, 3.57 tres metros cincuenta y siete centímetros, 24.51, veinticuatro metros cincuenta y un centímetros, 20.03 veinte metros tres centímetros, 39.69 treinta y nueve metros sesenta y nueve centímetros y 28.27



COPIA



veintiocho metros veintisiete centímetros con Mega Gasolineras, S.A. de C.V., 92.52 noventa y dos metros cincuenta y dos centímetros y 57.52 cincuenta y siete metros cincuenta y dos centímetros, con Carretera Guanajuato -Silao; -----

Al Oriente: En 15.77 quince metros setenta y siete centímetros con José Antonio Gómez y; -----

Al Poniente: En línea quebrada de 46.15 cuarenta y seis metros quince centímetros, 53.56 cincuenta y tres metros cincuenta y seis centímetros y 47.73 cuarenta y siete metros setenta y tres centímetros con Río Guanajuato. -----

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 13,171 trece mil ciento setenta y uno, de fecha 7 siete de Octubre del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 treinta y dos de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, bajo el número 25481, del Tomo 27 veintisiete del Libro de Propiedad, en fecha 28 veintiocho de Junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, bajo solicitud número 510921, actualmente bajo el Folio Real R15*29148. -----

Valor: Avalúo: \$15'834,733.82 (Quince millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 82/100 M. N.) practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos.- Perito Municipal No.01/2019, avalúo número 440/2019.-----

E).- 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre la FRACCIÓN DE TERRENO DE LA EX -HACIENDA DE SAN MATÍAS UBICADO EN LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, con superficie de 117,290.90 M2, ciento diecisiete mil doscientos noventa punto noventa metros cuadrados, las siguientes medidas y linderos, según antecedente: -----

Al Norte: 399.49 metros, 18.95 metros, 40.18 metros, 37.47 metros; con Familia Moran y varios propietarios, quiebra 150.80 ciento cincuenta metros ochenta centímetros, quiebra 41.42 cuarenta y un metros cuarenta y dos centímetros, quiebra 93.45 noventa y tres metros cuarenta y cinco centímetros, quiebra en 56.49 cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros y finalmente quiebra en 188.82 ciento ochenta y ocho metros ochenta y dos centímetros con Fraccionamiento San Matías; -----

Al Sur: En 324.00 trescientos veinticuatro metros con La Venada; -----

Al Oriente: En línea quebrada 200.00 doscientos metros, quiebra 36.00 treinta y seis metros, quiebra 47.00 cuarenta y siete metros, quiebra 178.00 ciento setenta y ocho metros, quiebra 18.00 dieciocho metros, quiebra 20.00 veinte metros y finalmente vuelve a quebrar 82.00 ochenta y dos metros con Carretera Panorámica y; -----

Al Poniente: En línea quebrada 131.04 ciento treinta y un metros cuatro centímetros, quiebra 59.42 cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros, quiebra 194.76 ciento noventa y cuatro metros setenta y seis centímetros y finalmente vuelve a quebrar en 227.97 doscientos veintisiete metros noventa y siete centímetros con Desarrollo Ecológico "El Orito" -----

Y según levantamiento con superficie de 117,290.90 M2. Ciento diecisiete mil doscientos metros con noventa decímetros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: -----

Al Norte: Línea de 399.00 trescientos noventa y nueve metros quiebra en 18.95 dieciocho metros noventa y cinco centímetros, quiebra en 40.18 cuarenta metros dieciocho centímetros, quiebra en 37.47 treinta y siete metros cuarenta y siete centímetros con familia Moran y varios propietarios, quiebra en 150.80 ciento cincuenta metros ochenta centímetros, quiebra en 41.41 cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros, quiebra en 93.45 noventa y tres metros cuarenta y cinco centímetros, quiebra en 56.49 cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros y finalmente quiebra en 188.82 ciento ochenta y ocho metros ochenta y dos centímetros con Fraccionamiento San Matías; -----

Al Sur: En 324.00 trescientos veinticuatro metros con La Venada; -----

Al Oriente: En línea quebrada que mide 200.00 doscientos metros, quiebra en 36.00 treinta y seis metros, quiebra en 47.00 cuarenta y siete metros, quiebra en 178.00 ciento setenta y ocho metros



LIC. MANUEL RUBIO ISUSI

NOTARIO PUBLICO No. 64

León, Guanajuato.



quebra en 18.00 dieciocho metros, quebra en 20.00 veinte metros y finalmente vuelve a quebrar en 82.00 ochenta y dos metros con Carretera Panorámica y;

Al Poniente: En línea quebrada que mide 131.04 ciento treinta y un metros cuatro centímetros, quebra en 59.42 cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros, quebra en 194.76 ciento noventa y cuatro metros setenta y seis centímetros y vuelve a quebrar en 227.97 doscientos veintisiete metros noventa y siete centímetros con Desarrollo Ecológico "El Orito"

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 52,398 cincuenta y dos mil trescientos noventa y ocho, de fecha 14 de Octubre del año-2008 dos mil ocho otorgada ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 treinta y dos de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, bajo el Folio Real R15*36327, bajo solicitud número 129843 en fecha 10 diez de Diciembre de 2008.

Valor: \$7,118,929.98 (Siete millones ciento dieciocho mil novecientos veintinueve pesos noventa y ocho centavos M.N.) según avalúo número 441/2019 practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos. Perito Valuador No. 01/2019.

F) 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre el INMUEBLE CONOCIDO COMO "PRÓXIMO AL BOULEVARD DE LA UNIDAD POZUELOS" DE LA COLONIA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO con superficie de 654.66 M2 seiscientos cincuenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Sin medida por terminar en vértice;

Al Sur: En 39.55 treinta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros con propiedad de Francisco Muñoz y de Esther Uribe Guerrero de Muñoz;

Al Oriente: En 34.56 treinta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato y;

Al Poniente: En 44.40 cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros con propiedad de Francisco Muñoz Armida Baz.

Antecedente de propiedad y de registro: Escritura pública número 52,398 cincuenta y dos mil trescientos noventa y ocho, de fecha 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado, Notario Público numero 32 treinta y dos de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato bajo el Folio Real número R15*36329, en fecha 10 diez de Diciembre de 2008 dos mil ocho, bajo solicitud 129843.

Valor: \$392,796.00 (Trecientos noventa y dos mil setecientos noventa y seis pesos cero centavos M.N.) según avalúo número 442/2019, practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos. Perito Valuador No. 01/2019.

G).- 50% cincuenta por ciento de derechos de copropiedad sobre el LOTE DE TERRENO FRACCIÓN "C" DENOMINADO EL ESTABLO TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL TRIANGULITO, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO con superficie de 866.44 M2 ochocientos sesenta y seis metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Línea quebrada de 28.81 veintiocho metros ochenta y un centímetros y 5.64 cinco metros sesenta y cuatro centímetros con resto de la propiedad de José Alejandro Armida Muñoz Castillo;

Al Sur: En 29.37 veintinueve metros treinta y siete centímetros con propiedad municipal;

Al Oriente: En 41.66 cuarenta y un metros sesenta y seis centímetros con Francisco Muñoz Uribe;

Al Poniente: En 28.96 veintiocho metros noventa y seis centímetros con resto de la propiedad de José Alejandro Armida Muñoz Castillo.

Antecedentes de propiedad y de registro: Escritura pública número 15,941 quince mil novecientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce de Julio de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, Notario Público número 12 doce de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del



COPIADO



Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 5 cinco de Septiembre de 2014 dos mil catorce, bajo la solicitud número 227860, bajo el Folio Real número R15*54298.-----

Valor: \$268,776.41 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos cuarenta y un centavos M.N.) según avalúo número 444/2019 practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos. Perito Valuador No 01/2019.-----

H).- 30% treinta por ciento de derechos de copropiedad sobre el LOTE NÚMERO 5 CINCO, DE LA MANZANA "A", COLONIA LOMA DE POZUELOS ACTUALMENTE COLONIA CASA MATA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO con superficie de 346.60 M2 trescientos cuarenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias:-----

Al Norte: En 12.50 doce metros cincuenta centímetros con propiedad particular;-----

Al Sur: En 12.40 doce metros cuarenta centímetros con calle Casa Mata;-----

Al Oriente: En 27.50 veintisiete metros cincuenta centímetros con Lote número 4 cuatro.-----

Al Poniente: En 28.40 veintiocho metros cuarenta centímetros con Lote número 6 seis.-----

Antecedentes de propiedad y de registro: Escritura pública número 52,398 cincuenta y dos mil trescientos noventa y ocho, de fecha 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado J. Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 treinta y dos de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato bajo el Folio Real número R15*7027, en fecha 10 diez de Diciembre de 2008 dos mil ocho, bajo solicitud número 129843.---

Valor: \$346,600.00 (Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos, 00/100 M. N.) según avalúo número 437/2019, practicado por el Ing. David Velazquez Barrientos. Perito Valuador No.01/2019.---

VIII.- CRÉDITOS: No hay.-----

IX.- DOCUMENTOS Y PAPELES DE IMPORTANCIA: NO HAY.-----

X.- BIENES AJENOS EN PODER DE LA FINADA: NO HAY.-----

ALBACEAS: Francisco Muñoz Uribe. Una firma ilegible. Esther Martha Muñoz Uribe. Una firma ilegible.-----

RENDICIÓN DE CUENTAS:-----

Los herederos señores Licenciado FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA quien también es conocido como FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA, MÓNICA Y MARCELA AMBAS DE APELLIDOS MUÑOZ URIBE, HACEN CONSTAR: QUE LOS ALBACEAS, -TAMBIÉN HEREDEROS- SEÑORES FRANCISCO Y ESTHER MARTHA, DE APELLIDOS MUÑOZ URIBE les han rendido a su entera satisfacción y conformidad todas y cada una de las cuentas relacionadas con esta Sucesión, por lo cual les otorgan a cada uno de ellos el recibo finiquito más amplio y eficaz que al respecto en derecho proceda y corresponda, no reservándose acción o derecho alguna que hacer valer con posterioridad.-----

Francisco José Muñoz Ochoa. Una firma ilegible. Mónica Muñoz Uribe. Una firma ilegible. Marcela Muñoz Uribe. Una firma ilegible.-----

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:-----

De conformidad con la voluntad de la autora de la Sucesión, los Albaceas de la misma, con el pleno consentimiento y la conformidad absoluta de todos y cada uno de los demás herederos antes mencionados, adjudican el caudal hereditario en los siguientes términos:-----

I. - El 50% cincuenta por ciento del 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado como PREDIO DENOMINADO "EL ESTABLO" UBICADO EN LA LOMA DE LA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones:-----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 25.00 %

- Francisco Muñoz Uribe: ----- 56.25 %



LIC. MANUEL RUBIO ISUSI

NOTARIO PUBLICO No. 64

León, Guanajuato.



- Mónica Muñoz Uribe: ----- 6.25 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: ----- 6.25 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 6.25 %

II.- El 50% cincuenta por ciento del 20 % veinte por ciento de los derechos de copropiedad sobre el PREDIO-FRACCIÓN 6 SEIS LETRA "B" QUE RODEA LA EX-HACIENDA DE SAN JAVIER Y EL HOTEL CASTILLO DE SANTA CECILIA DE LA COLONIA SAN JAVIER DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 10.00 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: ----- 22.50 %
- Mónica Muñoz Uribe: ----- 22.50 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 22.50 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 22.50 %

III.- El 50% cincuenta por ciento del 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre el LOTE NÚMERO 4 CUATRO DE LA MANZANA "A" LOMA DE POZUELOS, ACTUALMENTE COLONIA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 65.00 %
- Mónica Muñoz Uribe: ----- 13.75 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: ----- 13.75 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 3.75 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 3.75 %

IV.- El 50% cincuenta por ciento del 16.6666 % Dieciséis punto seis seis seis por ciento, de los derechos de copropiedad sobre el INMUEBLE IDENTIFICADO COMO HACIENDA "DOLORES DE BARRERA", CAÑADA DE MARFIL UBICADO EN LA COLONIA MARFIL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 25.00 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: ----- 18.75 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 18.75 %
- Mónica Muñoz Uribe: ----- 18.75 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 18.75 %

V.- El 50% cincuenta por ciento del 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre la FRACCIÓN DE TERRENO DE LA EX -HACIENDA DE SAN MATÍAS UBICADO EN LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 45.00 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 13.75 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 13.75 %



COLEADO



- Mónica Muñoz Uribe: -----13.75 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: -----13.75 %

VI.- El 50% cincuenta por ciento del 30% treinta por ciento de los derechos de copropiedad sobre el INMUEBLE CONOCIDO COMO "PRÓXIMO AL BOULEVARD DE LA UNIDAD POZUELOS" DE LA COLONIA CASA MATA DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 65.00 %
- Mónica Muñoz Uribe: -----13.75 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: -----13.75 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 3.75 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 3.75 %

VII.- El 50% cincuenta por ciento del 30% treinta por ciento de derechos de copropiedad sobre el LOTE DE TERRENO FRACCIÓN "C" DENOMINADO EL ESTABLO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL TRIANGULITO, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 25.00 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 56.25 %
- Mónica Muñoz Uribe: ----- 6.25 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: ----- 6.25 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 6.25 %

VIII.- El 50% cincuenta por ciento del 30% treinta por ciento de derechos de copropiedad sobre el LOTE NÚMERO 5 CINCO, DE LA MANZANA "A", COLONIA LOMA DE POZUELOS ACTUALMENTE COLONIA CASA MATA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en favor del Licenciado Francisco José Muñoz Ochoa quien también es conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa, y el restante 50% cincuenta por ciento de dichos derechos, a prorrata y en partes iguales, en favor de Mónica, Esther Martha, Francisco y Marcela, todos ellos de apellidos Muñoz Uribe; Para quedar en lo futuro como titulares del inmueble, con las siguientes proporciones: -----

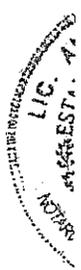
- Francisco José Muñoz Ochoa y/o Francisco J. Muñoz Ochoa: ----- 65.00 %
- Mónica Muñoz Uribe: -----13.75 %
- Esther Martha Muñoz Uribe: -----13.75 %
- Marcela Muñoz Uribe: ----- 3.75 %
- Francisco Muñoz Uribe: ----- 3.75 %

León, Guanajuato a los 21 veintiuno del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte.-----
 Francisco José Muñoz Ochoa. Una firma ilegible. Mónica Muñoz Uribe. Una firma ilegible. Esther Martha Muñoz Uribe. Una firma ilegible. Francisco Muñoz Uribe. Una firma ilegible. Marcela Muñoz Uribe. Una firma ilegible.-----

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan, bajo la siguiente: -----

C L A U S U L A: -----

ÚNICA.- Los señores FRANCISCO Y ESTHER MARTHA, ambos de apellidos MUÑOZ URIBE, en su carácter de ALBACEAS de la Sucesión Testamentaria a bienes de la fallecida señora ESTHER URIBE GUERRERO conocida también como ESTHER MARTHA URIBE GUERRERO así como ESTHER URIBE GUERRERO DE MUÑOZ, mediante este acto protocolizan y elevan a escritura pública el INVENTARIO, AVALÚO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ADJUDICACIÓN de todos y cada uno de los inmuebles que constituyen el caudal hereditario descritos bajo incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), cuyos porcentajes y características se precisan en el mismo, las cuales se dan aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen, en favor de todos y cada uno de los





LIC. MANUEL RUBIO ISUSI

NOTARIO PUBLICO No. 64

León, Guanajuato.



insertasen, en favor de todos y cada uno de los herederos de dicha Sucesión, en los términos consignados en el documento protocolizado y en el respectivo testamento. Para los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que el Testamento ha quedado inscrito bajo el número de SOLICITUD 351583, en fecha 8 ocho de Marzo de 2020 dos mil veinte.

CERTIFICACIONES:

YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:

1).- De la certeza de acto;

De que los otorgantes, son mis personales conocidos y a quienes considero hábiles para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta, quienes por sus generales manifestaron:

FRANCISCO MUÑOZ URIBE: Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en la calle Amarilis número 128 ciento veintiocho PH 2, del Fraccionamiento Jardines del Moral, de esta ciudad y bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, motivo por el cual le hice saber las penas en que incurrir quienes

declararan con falsedad, quien se identificó ante el suscrito Notario con Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral número 1700069019335, con Clave de Elector MZURFR70012114H400, y Clave Única de Registro de Población MUUF700121HJCXRR01;

ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE: Ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en calle Loma de Pozuelos número 24 veinticuatro, del Fraccionamiento Loma de Pozuelos, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, de tránsito por esta ciudad, y bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, motivo por el cual le hice saber las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, quien se identificó ante el suscrito Notario con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1279168400, con Clave de Elector MZURES61121408M300; y Clave Única de Registro de Población MUUE611214MCHXRS03;

c).- Que en virtud de que el acto que este instrumento se consigna es considerado por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita como Actividad Vulnerable, procederé en los términos de dicho ordenamiento, su Reglamento, Reglas Generales y demás disposiciones aplicables;

d).- De que, bajo protesta de decir verdad, los otorgantes manifestaron: Que en el acto que en este instrumento se consigna, actúan en su nombre y por cuenta propia por ser ellos los únicos que se benefician de dicho acto y son ellos quien ejercen los derechos de uso, goce, disfrute aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario;

e).- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito Notario y los otorgantes;

f).- De que para la impresión de la presente escritura, se utilizaron los folios del 211 45093 doscientos once cuarenta y cinco mil noventa y tres al 211 45096 doscientos once cuarenta y cinco mil noventa y seis;

g).- De que leída que fue a los otorgantes el acta anterior, enterados por el suscrito de su valor, fuerza legal y necesidad de su registro, se manifestaron conforme con la misma, la aprobaron, ratificaron y firmaron en unión del Notario, siendo las 11.00 once horas del día de su fecha.- Ante mí.-

DOY FE.

Firma de los Otorgantes. Firma y sello de autorizar del Notario. **DOY FE.**

AUTORIZACIÓN: En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, autorizo en definitiva la presente escritura, en virtud de haberse cubierto la totalidad de los trámites fiscales inherentes a la misma. **DOY FE.**

Firma y sello de autorizar del Notario. **DOY FE.**

A N E X O S:

Se adjuntan fotocopias de:

Los pagos de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Posesión de Bienes Inmuebles, que fueron



COTEJADO



operados por la Tesorería Municipal de Guanajuato, Guanajuato, todos cubiertos en fecha 10 diez de Marzo de 2020 dos mil veinte, por los montos que a continuación se identifican: -----

A).- Inmueble identificado como Predio El Establo, con superficie actual de 265.15 M2, cuenta predial G-002283-001. Pago: \$166.06 (Ciento sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). -----

B).- Inmueble identificado como Fracción 6-seis letra B, con superficie de 20,500.00 M2, cuenta predial O-000417-001. Pago: \$3,461.37 (Tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 37/100 Moneda Nacional). -----

C).- Inmueble identificado como Lote 4 cuatro, Manzana A, con superficie de 338.00 M2, cuenta predial I-000562-001. Pago: \$166.06 (Ciento sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). -----

D).- Inmueble identificado como Hacienda Dolores de Barrera, con superficie de 22,683.59 M2, cuenta predial P-000142-001. Pago: \$22,053.97 (Veintidós mil cincuenta y tres pesos 97/100 Moneda Nacional). -----

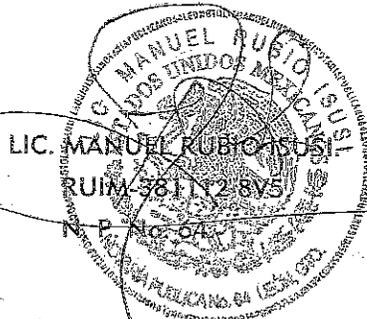
E).- Inmueble identificado como Fracción de Terreno de la Ex Hacienda de San Matias, con superficie de 117,270.90 M2, cuenta predial I-000560-001. Pago: \$14,667.73 (Catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 73/100 Moneda Nacional). -----

F).- Inmueble identificado como "Próximo al Boulevard de la Unidad Pozuelos", con superficie de 654.66 M2, cuenta predial I-000509-001. Pago: \$166.06 (Ciento sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). -----

G).- Inmueble identificado como Lote de Terreno Fracción "C", El Establo, con superficie de 866.44 M2, cuenta predial U-000533-001. Pago: \$166.06 (Ciento sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). -----

H).- Inmueble identificado como Lote 5 cinco de la Manzana A, con superficie de 346.60 M2, cuenta predial I-000563-001. Pago: \$1,354.16 (Mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional). -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES RESPECTIVOS. TOMO CCLX DOSCIENTOS SESENTA. FOLIOS DEL 211 45093 DOSCIENTOS ONCE CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES AL 211 45096 DOSCIENTOS ONCE CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS. VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



NUMERO 67472

SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS
TOMO 871 OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, siendo las 14:00 catorce horas del día 04 cuatro del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, Yo, Licenciado JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, Notario Público Número 32 treinta y dos de este Partido, hago constar que ante mi comparece la señora ESTHER URIBE GUERRERO, quien manifiesta el deseo de otorgar su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, de conformidad con las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA LA TESTADORA: -----

- I.- Ser originaria de la ciudad de Jojutla, Morelos, donde nació el día 25 veinticinco de marzo de 1936 mil novecientos treinta y seis. -----
 - III.- Se hija legítima del señor SILVIANO URIBE VILLAGRAN (finado) y de la señora INOCENCIA GUERRERO MARTÍNEZ (finada). -----
 - IV.- Ser vecina de la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, con domicilio en calle Arquitectos número 1 uno, Colonia La Pastita, casada, dedicada al hogar. -----
 - V.- Que su Clave Única de Registro de Población es UIGE360325MMSRRS09. -----
- Expuesto lo anterior, la Testadora otorga las siguientes: -----

CLAUSULAS

- PRIMERA.- Que heredo a favor de mi esposo, el señor Licenciado FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA, el 50% cincuenta por ciento de todos mis bienes y derechos, presentes y futuros. A falta del heredero nombrado en esta cláusula, su parte acrecerá por partes iguales a la de los restantes herederos. -----
- SEGUNDA.- Que heredo a favor de mis hijos MÓNICA MUÑOZ URIBE, ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, FRANCISCO MUÑOZ URIBE y MARCELA MUÑOZ URIBE, por partes iguales, el restante 50% cincuenta por ciento de todos mis bienes y derechos, presentes y futuros. A falta de cualquiera de los herederos nombrados en esta cláusula, su parte acrecerá por partes iguales a la de los restantes herederos -----
- TERCERA.- Que designo como Albaceas Mancomunados a mis hijos ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE y FRANCISCO MUÑOZ URIBE. -----
- CUARTA.- Que revoco expresamente cualesquiera otras disposiciones testamentarias que hubiere efectuado con anterioridad, pues desca que las aquí establecidas se tengan como su última, deliberada y plena voluntad. -----

CERTIFICACIONES:

YO, EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA, DOY FE: -----

- 1.- De la certeza del acto. -----



COPIADO
CORREDO

2.- De que conozco personalmente a la Testadora, en mi concepto hábil para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.-----

3.- De que por sus generales manifiesta ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada al hogar, originaria de Jojutla, Morelos, y vecina de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, con domicilio en calle Arquitectos número 1 uno, Colonia La Pastita, Código Postal 36090 treinta y seis mil noventa, de tránsito por esta ciudad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que no me acredita.-----

4.- De que este acto ha sido continuo e ininterrumpido.-----

5.- De que en el mismo se han llenado las formalidades legales.- -----

6.- De que la Testadora dictó de viva voz sus disposiciones testamentarias, las cuales ratifica expresamente.-----

7.- De que tanto la Testadora como el suscrito Notario no consideraron necesaria la intervención de testigos para la realización de este instrumento y que el mismo se redactó con fundamento en los artículos 2767 dos mil setecientos sesenta y siete, 2768 dos mil setecientos sesenta y ocho y 2774 dos mil setecientos setenta y cuatro del Código Civil del Estado.- -----

8.- De que este acto tuvo lugar en las oficinas, ubicadas en Avenida 20 de Enero número 322 trescientos veintidós, Zona Centro, de esta Ciudad. -----

9.- De que lei y expliqué a la Testadora el contenido y alcance legal de este instrumento; de que lo aprueba, ratifica y firma ante mí a las 14:13 catorce horas con trece minutos del día de su fecha. Autorizo en definitiva el presente instrumento por no causar Impuesto alguno. = DOY FE.-----

ESTHER URIBE GUERRERO, firmado.- LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS, firmado.- El Sello de Autorizar de la Notaría Pública.- DOY FE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN ESTA FOJA ÚTIL, DEBIDAMENTE COTEJADA, CORREGIDA Y SELLADA CONFORME A LA LEY, PARA SER ENTREGADO A LA SEÑORA ESTHER URIBE GUERRERO; EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-----



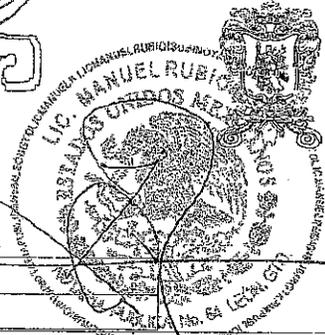
[Handwritten signature of Lic. José Francisco Fernández Regalado]

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS



LIC. AN...
ESTAD...
NOTAR...
MANUEL...

MANUEL...
NOTAR...
ESTAD...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DEFUNCION

CRIP _____ CURP _____

LIBRO No. 21 ACTA No. 4149 NOMBRE DE LA OFICIALIA _____
MUNICIPIO DELEGACION LEON LEON DE LOS ALDAMA SALA DE DEFUNCIONES FECHA DE REGISTRO
ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO 11 07 2019

FINADO SEXO: MASCULINO FEMENINO
NOMBRE: ESTHER URIBE GUERRERO
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE MARZO DE 1936 NACIONALIDAD: MEXICANA
EDAD: 83 Año(s), -- Mes(es), -- Dia(s), -- Hr, -- Min
(AÑOS, MESES, DIAS, HORAS, MINUTOS)

LUGAR DE NACIMIENTO: JOJUTLA, JOJUTLA, MORELOS, MEXICO
LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACION, ENTIDAD FEDERATIVA, PAIS
DOMICILIO: BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS 1506 TORRE 2-503 COLONIA GRANJAS EL PALOTE
LEON, LEON, GUANAJUATO, MEXICO
NOMBRE DE LA CALLE, No. INTERIOR, No. EXTERIOR Y COLONIA

NOMBRE DEL PADRE: _____
NOMBRE DE LA MADRE: _____

FALLECIMIENTO
FECHA DE DEFUNCION: 10 DE JULIO DE 2019 HORA: 23:15 CERTIFICADO No.: 190262292
LUGAR FALLECIMIENTO: BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS 1506 TORRE 2-503 COLONIA GRANJAS EL PALOTE
LEON, LEON, GUANAJUATO, MEXICO
CAUSAS DEL FALLECIMIENTO: SEPTICEMIA 7 DIAS, NEUMONIA 15 DIAS, PERFORACION DIVERTICULO 44 DIAS

DESTINO DEL CADAVER: INHUMACION: CREMACION: NUMERO DE ORDEN.: 415628

DATOS DEL PANTEON O CREMATARIO: CREMACION JARDINES DEL TIEMPO I
CONGRESO DE CHILPANCINGO S/N, LEON, GUANAJUATO, MEXICO
TIPO DE DEFUNCION: NATURAL

MEDICO QUE CERTIFICA LA DEFUNCION: GERARDO ORTIZ AGUADO
DOMICILIO: BOULEVARD FRANCISCO VILLA 1716 B COLONIA JARDINES DEL CED. PROF.: 5557462

DECLARANTE
NOMBRE: MARCELA MUÑOZ URIBE EDAD: 51 AÑOS
PARENTESCO: HIJO(A)
DOMICILIO: FRACC DANUBIO AZUL LEON, GTO

DECLARANTE
Marcela Muñoz Uribe

SELLO DE LA OFICINA

COTEJADO

NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
[Signature]

Lic. Manuel Rubio Isusi

RUIM-381112-8V5
NOTARIO PÚBLICO No. 64
Álvaro Obregón 101-B Edif. 5 de Mayo Desp. 502 y 505 Teléfono 713-26-89/716-22-51
rubioisusi@hotmail.com Fax: 713-28-41
León, Guanajuato.

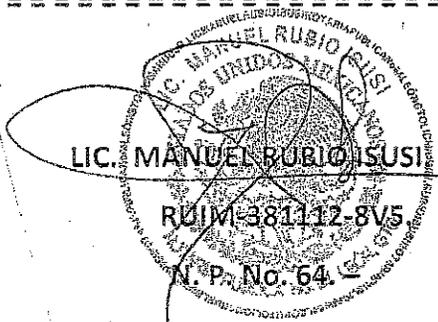


=====

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 27 veintisiete de Febrero del 2020 dos mil veinte, el suscrito, LICENCIADO MANUEL RUBIO ISUSI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 SESENTA Y CUATRO, en legal ejercicio en este Partido Judicial, CERTIFICA: Que el contenido de las presentes fotocopias, que integrando unidad van en 2 dos fojas, que reproducen la copia certificada de la escritura pública número 67,472 sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha 04 cuatro de Agosto del 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE ESTA CIUDAD, que contiene: EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE OTORGA LA SEÑORA ESTHER URIBE GUERRERO; concuerda fiel y exactamente con el del documento del que procedé, mismo que tuve a la vista y cotejé. Certificación que hago para efectos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. DOY FE. -----

=====

COTEJADO



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
NOTARIA PÚBLICA No. 6
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 8 OCHO FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA, DE SUS ORIGINALES DE DONDE PROCEDEN CON LAS QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDEN A LA CERTIFICACIÓN AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 23182 VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, DEL TOMO CCLX DOSCIENTOS SESENTA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL RUBIO ISUSI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 64 SESENTA Y CUATRO EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO; RELATIVA AL INVENTARIO Y AVALÚO Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIÓN Y LA ADJUDICACIÓN, Y SUS ANEXOS: CERTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67472 SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DE FECHA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO; RELATIVA AL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE OTORGA LA SEÑORA ESTHER URIBE GUERRERO Y ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 4149 CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDA EN LEÓN, GUANAJUATO. MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE LA SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO.-----
GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-----

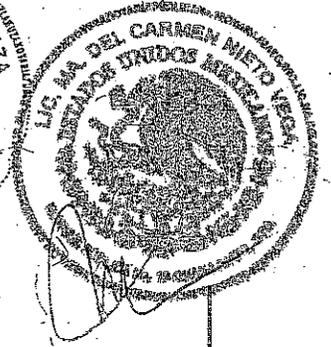

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS
RULA 7005224C7





Lic. Ma. del Carmen Nieto Vega
Notaria Pública 19

Blvd. Guanajuato N° 16 Col. Nuevo Guanajuato Guanajuato, Gto.



NUMERO 22,258 DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 TOMO 406 CUATROCIENTOS SEIS

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE MI, LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO COMPARECE EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA Y/O FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PODERDANTE, MANIFESTÁNDOME QUE VIENE A OTORGAR PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE LA SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:-----

-----CLAUSULAS:-----

PRIMERA.- LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA Y/O FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA EN ESTEA ACTO, OTORGA UN PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE LA SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU CORRELATIVO EL 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL FUERO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS APLICABLES EN LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN, PARA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO PÚBLICO O PRIVADO. PARA QUE EL APODERADO ENTABLE DEMANDAS, LAS CONTESTE, HAGA RECONVENCIONES, INTERPONGA RECURSOS, OFREZCA Y DESAHOGUE PRUEBAS; PARA QUE PUEDA INTENTAR TRANSACCIONES O CONVENIOS, PARA COMPROMETERSE EN ARBITROS, LO ANTERIOR ANTE CUALQUIER TRIBUNAL FISCAL O TRIBUTARIO, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO O AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO YA SEA DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, CON FACULTADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS, REALIZAR GESTIONES EXTRAJUDICIALES, INTENTAR O RENUNCIAR A CONCILIACIONES, SIENDO PARTE EN LAS DILIGENCIAS O PROMOCIONES DE TODA ESPECIE ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SUS SALAS AUXILIARES O JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCLICIÓN Y ARBITRAJE; REPRESENTAR A SU PODERDANTE EN TODO NEGOCIO JUDICIAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES, RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, HACER POSTURAS, PUJAS O MEJORAS EN REMATE, PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO, INTERPONER Y DESISTIRSE DE RECURSOS, DEMANDAS O ACCIONES QUE HUBIERE ENTABLADO, AUN DEL JUICIO DE AMPARO Y DE LAS EXCEPCIONES QUE HUBIEREN OPUESTO. ASIMISMO SE LE OTROGAN FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES E INICIAR JUICIOS DE AMPARO, PRESENTE DENUNCIAS Y QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL ANTE EL FUERO LOCAL Y/O FEDERAL, LAS RATIFIQUE Y SE CONSTITUYA EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCURE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y OTORGUE EL PERDÓN CUANDO LO ESTIME PROCEDENTE: AUTORICE A PERSONA O PERSONAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN SU CASO, ASÍ COMO PARA QUE EXIJA EL

COLECCIÓN



ASOCOTNPG

PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DEL DAÑO, RECIBA PAGOS Y OTORQUE RECIBOS, DESISTIRSE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROMOCIÓN JUDICIAL AÚN EN JUICIOS DE AMPARO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, ASI COMO PARA FIRMAR EN SU NOMBRE, RECIBIR DOCUMENTOS, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO LOS INTERESES DEL PODERDANTE Y HACER JURÍDICAMENTE CUANTO CREA CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL MANDANTE EN CUALQUIER MATERIA JURÍDICA.-----

SEGUNDA.- LA APODERADA, TENDRÁ FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU CORRELATIVO EL 2554 DOS MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, PARA REALIZAR GESTIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, ÓRGANO DESCENTRALIZADO, AUTÓNOMO O PARAESTATAL, FIRMAR EN NOMBRE DE SU APODERADO, RECIBIR Y ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN ANTE AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, REALIZAR PROMOCIONES, SOLICITUDES, TRÁMITES ANTE CUALQUIER INSTANCIA GUBERNAMENTAL, FEDERAL, ESTATAL, INCLUSIVE MUNICIPAL, CONVENIR Y REALIZAR CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE DIVISIÓN, PARA CONTRATAR CUALQUIER SERVICIO O GESTIONAR CUALQUIER TRAMITE FEDERAL, MUNICIPAL O ESTATAL.-----

TERCERA.- LA APODERADA TENDRÁ FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS PREVISTAS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU CORRELATIVO EL 2554 DOS MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, QUEDANDO AUTORIZADO EL MANDATARIO PARA ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, HACER DONACIONES, ESCRITURARSE AÚN A NOMBRE DE LA APODERADA ALGUNA PROPIEDAD, O EN CUALQUIER OTRA FORMA, DISPONER DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS PODERDANTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER PERSONA MORAL O FÍSICA, ANTE NOTARIO PÚBLICO, E INCLUSO ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA REALIZAR TODO TIPO DE OPEACIONES Y SUSCRIBIR TODO TIPODE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DE ÉSTAS DERIVEN.-----

CUARTA.- EL PRESENTE PODER TENDRA UNA **VIGENCIA DE 5 AÑOS** A PARTIR DEL DIA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VIENTE AL DIA 20 VEINTE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.-----

----- GENERALES -----

DE LA CIUDADANA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON FECHA DE NACIMIENTO 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 1961 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, VECINA DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE LOMA DE POZUELOS NÚMERO 24 VEINTICUATRO, FRACCIONAMIENTO LOMA DE POZUELOS, CÓDIGO POSTAL 36000, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: MUUE611214MCHXRS03, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MUUE611214E8A; QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, NUMERO 08640483345519.-----

----- CERTIFICACIÓN NOTARIAL -----

- I.- DE LA VERDAD DEL ACTO.-----
- II.- DE QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICARON CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE GENERALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 77 SETENTA Y SIETE, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PERSONAS A QUIEN CONCEPTUO LEGALMENTE CAPACITADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO, PUES



Lic. Ma. del Carmen Nieto Vega
Notaria Pública 19

Blvd. Guanajuato N° 16 Col. Nuevo Guanajuato Guanajuato, Gto.



NO OBSERVO MANIFESTACIÓN ALGUNA DE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE LES IMPIDA DISCERNIR Y EXPRESAR LIBREMENTE SU VOLUNTAD Y NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL. -----

III.- DE QUE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS E INSERTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A LOS CUALES ME REMITO, MISMOS QUE HE TENIDO A LA VISTA Y CONSTAN EN COPIA SIMPLE EN APÉNDICE PREVIO EN ESTA NOTARIA A MI CARGO. -----

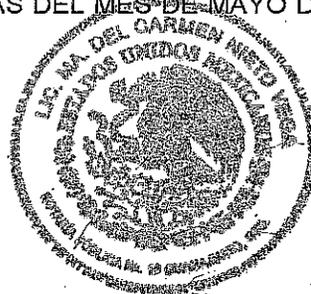
DE QUE HABIENDO SIDO LEÍDA ESTA ESCRITURA Y EXPLICADO A LOS COMPRENDIENDO EL VALOR Y FUERZA LEGAL DE LA MISMA, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO PARA LO CUAL PROCEDIERON A RATIFICARLA Y FIRMARLA EL MISMO DIA DE SU FECHA, EN UNIÓN DE LA SUSCRITA NOTARIO PARA DEBIDA CONSTANCIA.- FOLIOS UTILIZADOS:

79031.- DOY FE. -----
FIRMAS ILEGIBLES DEL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA.- FIRMADO.- DE FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA.- FIRMADO.- DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19.- MI SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE. -----

ARTICULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CORRELATIVOS EN CUALQUIER ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIERE LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EN SU APÉNDICE RESPECTIVO DE DONDE SE COMPULSO Y COTEJO, CONSTA DE 2 DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE REQUISITADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE, Y LO AUTORIZO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-

LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 19



COTEJADO





BOLETA DE RESOLUCIÓN

Municipio

Solicitud

15

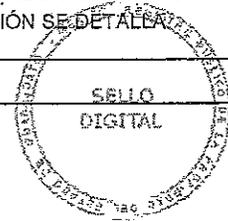
354666
SELLO DIGITAL
Fecha de presentación: 24/05/2020 14:29:31
Fecha de resolución: 25/05/2020 12:03:49

SOLICITUD INSCRITA

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 25 DE MAYO DE 2020 EL SUSCRITO LIC. MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante: MA DEL CARMEN NIETO VEGA
Municipio: GUANAJUATO, GUANAJUATO
Folios electrónicos: 1.- N15*1443.



ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Trámite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	N01 - OTORGAMIENTO DE PODER NOTARIAL Emisor: 19 (DIECINUEVE) LICENCIADO NIETO VEGA, MARIA DEL CARMEN CON JURISDICCION EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.	\$ 0.00	239.00	22258	19/05/20	15*19*0

PARTES

Titular(es) anterior(es): LIC. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ OCHOA Y/O FRANCISCO J. MUÑOZ OCHOA
Titular(es) nuevo(s): ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA Fecha de resolución: 25/05/2020

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ

COTEJADO

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

15_354666_4bd0fc0bb4f0f741c0dac745a290d5f0.pdf

F4E41E3D1ECC95AF4CBA50AAB029A3B68934AF74C6904F76F7E9539F09777B09



Usuario: Nombre: MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ Número de serie: 65E0 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 25/05/2020 12:06:36(UTC:20200525170636Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 25/05/2020 12:06:39(UTC:20200525170639Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 65E0	TSP: Fecha: 25/05/2020 12:06:39(UTC20200525170639.7074Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637260051997074133 Datos estampillados: TDB5dFcyWk9RaDFtd280bktVYmVW6IRFNXNVPQ==



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
NOTARIA PÚBLICA No. 6
CALLE NUEVA NÚMERO 5 CINCO,
COLONIA NORIA ALTA, GUANAJUATO, GTO.
TEL.- 01 473 73 4 07 44. aruizlanuza@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO RUIZ LANUZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA, DE SUS ORIGINALES DE DONDE PROCEDEN CON LAS QUE COMPULSÉ Y COTEJE, QUE CORRESPONDEN AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 22258 VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL TOMO 406 CUATROCIENTOS SEIS DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DIECINUEVE EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL; RELATIVA AL PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, Y SUS ANEXOS: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE NÚMERO 354666 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE LA SEÑORA ESTHER MARTHA MUÑOZ URIBE. ADHIRIENDO EL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO. GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS
RULA 7005224C7

